

Verbal

Declarativo

DEMANDANTE

ACUMULACION DE DEMANDA

JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ, HELDA MARIA OVIEDO, MARIA
ELVINIA RODRIGUEZ, LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ, SONIA
ESPERANZA TORRES, WALTER GOMEZ, MARCO ANTONIO VELASQUEZ
BARRIGA, FREDY EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ, YEISON ANDRES TORRES
RODRIGUEZ

CÉDULA / NIT: 19403915, 20136600, 41316877, 51904824, 52107651,
79149483, 79338600, 79436245, 80793051

DEMANDADO

ALIRIO GOMEZ MENDOZA

CÉDULA / NIT: 19178664

NÚMERO DE PROCESO:

11001310301920200000200

FECHA DE RADICACIÓN: QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

20200002

VERBAL (REVINDICATORIO)

JUZ 19 C.CTO

Señora
JUEZA 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. 11001 31 03 019 2020.00002 00

DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: WALTER GOMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO
VELÁSQUEZ BARRIGA, JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ, EGIDIO
TORRES DIAZ Y OTROS.

DEMANDADOS: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA
CAMELIA SUR IV SECTOR Y ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACUMULAR DEMANDA.

Por medio del presente escrito ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.333.533, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ, identificado con la C.C. 79.895.910, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.719 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ACUMULE DEMANDA AL PROCESO REIVINDICATORIO DE LA REFERENCIA y dentro del mismo inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO en contra de (i) LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA), representada legalmente por su presidente ALIRIO GOMEZ MENDOZA o quien haga sus veces, y (ii) ALIRIO GOMEZ MENDOZA, como persona natural, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, en relación con el predio de mi exclusiva propiedad, denominado Lote 08, manzana D, de la Urbanización Camelia Sur 4to Sector, ubicado en la CALLE 1 A SUR No. 53 A - 37 de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1232868, cédula catastral 004304942300000000 y CHIP: AAA0217SNCN, cuyos linderos y características constan en la escritura publica No. 5540 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaria 7 de Bogotá; junto con el pago de los frutos civiles, perjuicios y demás pretensiones procedentes. Mi apoderado queda revestido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., y expresamente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, solicitar medidas cautelares, formular pretensiones principales y subsidiarias, actuar y recibir materialmente el inmueble en diligencia de entrega y ejercer todas las demás gestiones que resulten necesarias e inherentes al presente mandato.

Sírvase señora Jueza reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos indicados.

Atentamente,

Escilda Rosa Valencia Zambrano
ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO
C.C. No. 20.333.533

Acepto,

Helbert Horacio Rusinque Gonzalez
HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ
C.C. 79.895.910
T.P. 145.719 del C.S. de la J.

ORATOR PR3 3378 EHR 33 ORATOR

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

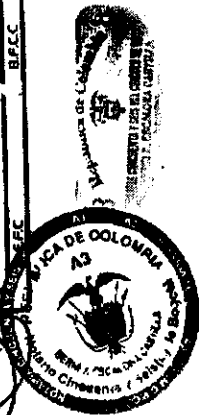
Compareció Escuela Rosa
Valeria Zambrano
quien exhibió la C.C. 20235533
de
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto

X Valeria Rosa Valencia
EL INSCRIBANTE

Fecha 06 MAR 2020

EL NOTARIO 56 HUELLA

PR3 33 ORATOR PR3 33 ORATOR



2

M

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunalregistro.gov.co/verificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311784329615732

Nro Matrícula: 50C-1232868

Página 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 12:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-02-1990 RADICACIÓN: 1890-7729 CON: SIN INFORMACION DE: 07-02-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA021784329615732 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

LOTE N.º 8 MANZANA D. CON UN AREA DE: 123.00 MTRS2. HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN BOGOTA D.E., Y CUYOS
LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.º 5540 DE 21-12-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-
84. EL AREA ACTUAL DEL PREDIO ES DE 119.30M2 SEGUN CERTIFICACION DE CATASTRO 2013-714932 Y LOS LINDEROS REPOSAN EN LA
ESCRITURA DE ACLARACION

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 1A SUR 53A 37 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 21 56-21 LOTE 8 MANZANA D

DE NOTARIADO

A REGISTRO

La guarda de la fe pública

MAT: 50C-1232868 ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-02-1990 Radicación: 7737

Doc: ESCRITURA 5540 del 21-12-1989 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,640,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BELTRAN "INBEL" LTDA.

A: VALENCIA ZAMBRANO ESILDA ROSA

CC# 20333533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1990 Radicación: 7737

Doc: ESCRITURA 5540 del 21-12-1989 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,640,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ZAMBRANO ESILDA ROSA

A: INVERSIONES BELTRAN "INBEL" LTDA.

CC# 20333533 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-1993 Radicación: 23762

Doc: ESCRITURA 956 del 15-03-1993 NOTARIA 7. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,640,000

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BELTRAN "INBEL" LIMITADA

A: VALENCIA ZAMBRANO ESILDA ROSA

CC# 20333533 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311784329615732

Nro Matrícula: 50C-1232868

Página 2

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 12:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-04-2013 Radicación: 2013-33555

Doc: OFICIO 378 del 26-02-2013 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF 110013103038201300003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMELIA SUR

A: GOMEZ PEÑA WALTER

A: LEON MUÑOZ ANA CLOVIS

A: MORENO ORTIZ JESUS ANTONIO

A: PARRA CASTILLO DIOSIELNA

A: SARMIENTO DE CRISTANCHO MARIA CRISTINA

A: VALENCIA SAMBRANO ISILDA ROSA

A: VALENCIA BARRIGA MARCO ANTONIO

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

CCP 41828915

CCP 79339600

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-36791

Doc: ESCRITURA 1072 del 25-04-2013 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA 5540 DE COMPRAVENTA EN EL NOMBRE DE UNA DE LAS PROPIETARIAS EL CUAL QUEDO MAL SIENDO EL REAL ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: VALENCIA ZAMBRANO ESCILDA ROSA

CCP 2033533 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-36791

Doc: ESCRITURA 1072 del 25-04-2013 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS EL AREA DEL PREDIO ES DE 119.30M2 SEGUN CERTIFICACION CATASTRAL 2011-714939

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: VALENCIA ZAMBRANO ESCILDA ROSA

CCP 2033533 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-103969

Doc: OFICIO 1533 del 14-11-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311784329615732

Nro Matrícula: 50C-1232868

Página 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 12:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMELIA SUR

A: GOMEZ PEZA WALTER

CC# 79149483

A: LEON MUÑOZ ANA CLOVIS

CC# 20684408

A: MORENO ORTIZ JESUS ANTONIO

CC# 19403815

A: PARRA CASTILLO DIOSSELINA

CC# 41528815

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SARMIENTO DE CRISTANCHO MARIA CRISTINA

CC# 41753833

A: VALENCIA ZAMBRANO ESILDA ROSA

CC# 20333533

A: VELASQUEZ BARRIGA MARCO ANTONIO

CC# 75338800

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe publica

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18595 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-181872

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1990 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 982 de 2005 (antitrámites) artículo 8, parágrafo 3.

Fecha:

11/03/20

Radicación No:

228293

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO	C	20333533	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5540	21/12/1989	SANTA FE DE	07	050C01232868

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa comunitaria.

CL 1A SUR 53A 37 - Código postal 111621

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada o "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004304 94 23 000 00000 0043049423000000000

CHIP: AAA0217SNON

Número Predial 1100101431604009400230000000000

Destino Catastral: 61 URBANIZADO NO EDIFICADO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

ISO: null null

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
119.30 .00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$246,951,000	2020
2	\$225,477,000	2019
3	\$198,635,000	2018
4	\$187,898,000	2017
5	\$161,055,000	2016
6	\$128,844,000	2015
7	\$96,633,000	2014
8	\$85,896,000	2013
9	\$53,685,000	2012
10	\$40,801,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 079/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/afiliados-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5CB86DD2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

COPIA NÚMERO 2

DE LA ESCRITURA NÚMERO: 1072
FECHA: 25/Abril/2013

ACTO O CONTRATO:
ACELERACION ESCRITURA SO. CORRECCION DEL TITULO
OTORGANTES:
ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO

2
LTDA., según escritura pública número cinco mil quinientos cuarenta (5.540) de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1.989) otorgada en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1232868.

TERCERO: Que en la mencionada escritura se anotó el nombre de la compradora como ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.333.533, siendo su nombre correcto ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.333.533, según fotocopia debidamente autenticada de su cédula de ciudadanía, documento que se protocoliza con el presente instrumento.

CUARTO: Que en la calidad indicada proceden a aclarar la citada escritura pública número cinco mil quinientos cuarenta (5.540) de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1.989) otorgada en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto al nombre correcto de la compareciente el cual es ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.333.533.

QUINTO: Que igualmente en calidad de titular inscrita, por medio del presente instrumento procede a CORREGIR EL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y EL ÁREA del inmueble atrás especificado, según Certificación de Cabida y Linderos proferida por el Área de Conservación de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, (Plano predial Catastral), con Radicación No.2011-714939 UAECD-Derecho de Petición, documentos que se protocolizan con el presente instrumento y según los cuales el área, linderos y demás datos se determinan, según reporte cartográfico anexo, así:

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO OCHO (8) DE LA MANZANA "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector, ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., distinguido con nomenclatura urbana actual con el NUMERO cincuenta y tres A - treinta y siete (53A-37) de la CALLE Bolívar, a este inmueble le corresponde el Folio de

Bogotá, D.C.

ESILDA ROSA VA
20.333.533
D.C.

Con
Referencia: Rad

Esilda Rosa

mención al in
que el C.I. A. S.
señalado que el

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

Antes la prese
UAECD, si
publica el in

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

Antes la prese
UAECD, si
publica el in

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

Antes la prese
UAECD, si
publica el in

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

Antes la prese
UAECD, si
publica el in

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

Antes la prese
UAECD, si
publica el in

El presente
documento
se otorga en
Bogotá, D.C.
a los 21 de
Diciembre de
1989.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRICTAL: 23-03-2012 09:55:49
ALCALDESA RECTOR DE BOGOTÁ DE CANTAR C/ta Este No. 2012ES15864 G + Fof. 1 Anexo 0
ORIGEN: Origen: Se 5007 - AREA CONSERVACION HUERFANOS ARCEMEDA
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/ESDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO
ASUNTO: Asunto: RADICACION 2011-714939 CERTIFICACION DE CABIDA
OBJ: Obj: PROYECTO DEDY

2012, D.C.,
DA ROSA VALENCIA ZAMBRANO
E 5617 SUR
D.C.

Objeto: Certificación de Cabida y Linderos
Referencia: Radicación 2011-714939 UAEC-Derecho de Petición.

Para Esda Rosa,

Atención al trámite de la referencia, donde usted solicita Certificado plano predial catastral del predio con nomenclatura al CL 1 A SUR 53 A 37 una vez revisados los archivos catastrales y la documentación aportada para el presente trámite, dando que el certificado plano predial se expidió de forma manual.

Conforme con el fin de mantener el censo predial, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con el informe de visita técnica puntual de fecha 20/10/2011 realizado por un funcionario de la entidad, luego del estudio de la radicación 2011-714939 certificación de cabida y linderos no automática solicitud realizada por usted, actualizo el área terreno, procediendo de oficio a rectificar el avalúo para la vigencia 2012, de conformidad con el artículo 129 de la Resolución 70 de 2011. Quedando un avalúo para el año 2012 de \$ 53,685,000.

En la presente decisión de actualizar la información del censo predial, procede el recurso de reposición y apelación ante UAEC, el cual se debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto, conforme lo establece el artículo 149 de la Resolución No. 070/2011.

En su consecuencia, como lo define la Resolución 070 de 04 de febrero de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi AGC, Art. 72 "La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o inscripción".

En cuanto a aclaración o solicitud adicional al respecto, favor comunicarse con el Área de Conservación de la UAEC al teléfono 2347600 exteniones 7401 o 7467. También puede escribirnos al correo institucional atencionalcliente@catastrobogota.gov.co o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAEC, ubicados en los CADES per CADES de la Ciudad, donde encontrará profesionales prestos a atenderle.

En atención a su solicitud, le agradecemos acercarse a reclamar los documentos aportados para el trámite de su solicitud y la certificación de cabida y linderos al superCADE (AK 3025 90), módulo C, puestos 99 y 100 de 7AM a 4 PM.

Saludos,

EMILIA HOYOS PEDRAZA
Alcalde Especializado 222 Grado 10
Conservación
o electrónico atencionalcliente@catastrobogota.gov.co
Dada

Avenida Carrera 30 No. 25-00
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 185



BOGOTÁ
HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESUTA Y UNA
PABLO NEJED RIVERA
1979 NOTARIO

1093ABAMBAMCUE

Bogotá, D.C.,

Señora:
ESILDA ROSA VALENCEA ZAMBRANO
KR 72F 56 17 SUR
Bogotá, D.C.,

Asunto: Certificación de Cabida y Linderos
Referencia: Radicación 2011-714939 UAECD-Derecho de Petición

En atención a la solicitud de la referencia, se certifica que una vez revisados los archivos catastrales y la documentación aportada para el presente trámite, el inmueble identificado actualmente con Chip AAA02175NCN, Nomenclatura CL 1 A SUR-53 A 37, Cédula Catastral 004304942300000000, Matrícula Inmobiliaria 050C01232868-6 inscrito a nombre de ESILDA ROSA VALENCEA ZAMBRANO, presenta los siguientes linderos y colindantes:

Por el Norte línea recta en distancia de 21.0 mts con el predio No. 53 A 45 de la CL 1 A SUR; Por el Oriente en línea recta en distancia de 6.00 mts con la CL 1 A SUR; Por el Sur en línea recta en distancia de 19.5 mts con el predio No. 53 A 33 de la CL 1 A SUR; Por el Occidente en línea recta en distancia de 6.0 mts con el predio No. 53 A 50 de la DG 2 SUR y un área calculada aproximada de 119.30 M².

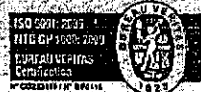
El área y las distancias consignadas deben considerarse aproximadas y han sido tomadas del Plano de manzana catastral identificado con código de sector 004304094.

La presente información, no presta miento como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente y como lo define la Resolución 070 de 04 de febrero de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Art. 72 "La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión".

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA
Profesional Especializado 222 Grado 10
Área Conservación

FECHA DE ELABORACIÓN
REVISIÓN

Avenida Carrera 80 No. 25-40
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 185



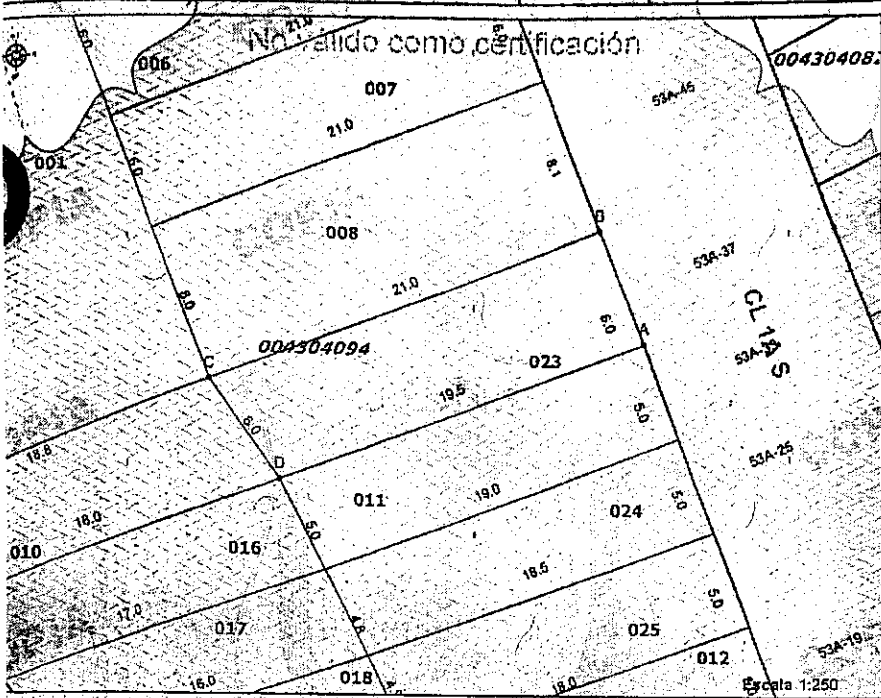
03-081-FR-26
V.1

BOGOTÁ
HUMANA

PLANO DE LOTE

Fecha: 3/21/12
 Localidad: 16
 Barrio: GALAN
 Vereda/Manzana: 004304094
 C: 358851377

No valido como certificación



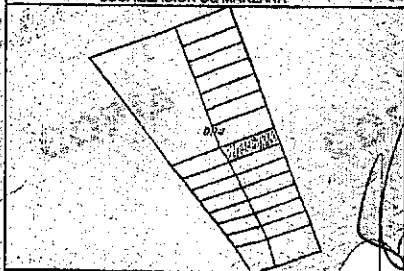
DATOS DE LOTE

Id de sector: 004304094
 de terreno: 1102
 construido: 0

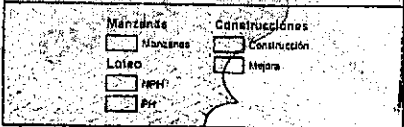
LINDEROS DE TERRENO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ	DA	DB	DC	DD	DE	DF	DG	DH	DI	DJ	DK	DL	DM	DN	DO	DP	DQ	DR	DS	DT	DU	DV	DW	DX	DY	DZ	EA	EB	EC	ED	EE	EF	EG	EH	EI	EJ	EK	EL	EM	EN	EO	EP	EQ	ER	ES	ET	EU	EV	EW	EX	EY	EZ	FA	FB	FC	FD	FE	FF	FG	FH	FI	FJ	FK	FL	FM	FN	FO	FP	FQ	FR	FS	FT	FU	FV	FW	FX	FY	FZ	GA	GB	GC	GD	GE	GF	GG	GH	GI	GJ	GK	GL	GM	GN	GO	GP	GQ	GR	GS	GT	GU	GV	GW	GX	GY	GZ	HA	HB	HC	HD	HE	HF	HG	HH	HI	HJ	HK	HL	HM	HN	HO	HP	HQ	HR	HS	HT	HU	HV	HW	HX	HY	HZ	IA	IB	IC	ID	IE	IF	IG	IH	II	IJ	IK	IL	IM	IN	IO	IP	IQ	IR	IS	IT	IU	IV	IW	IX	IY	IZ	JA	JB	JC	JD	JE	JF	JG	JH	JI	IJ	JK	KL	KM	KN	KO	KP	KQ	KR	KS	KT	KU	KV	KW	KX	KY	KZ	LA	LB	LC	LD	LE	LF	LG	LH	LI	LJ	LK	LM	LN	LO	LP	LQ	LR	LS	LT	LU	LV	LW	LX	LY	LZ	MA	MB	MC	MD	ME	MF	MG	MH	MI	MJ	MK	ML	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MV	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	NE	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR	NS	NT	NU	NV	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	OL	OM	ON	OO	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OV	OW	OX	OY	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PV	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QQ	QR	QS	QT	QU	QV	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	RI	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RV	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SV	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	TU	TV	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	UT	UU	UV	UW	UX	UY	UZ	VA	VB	VC	VD	VE	VF	VG	VH	VI	VJ	VK	VL	VM	VN	VO	VP	VQ	VR	VS	VT	VU	VV	VW	VX	VY	VZ	WA	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WV	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YV	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR	ZS	ZT	ZU	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ

LOCALIZACIÓN DE MANZANA



CONVENCIONES



Escala: 1:250
 Autor: [illegible]
 Fecha: 3/21/12

10026M8M6CUBA

[illegible]



Matrícula Inmobiliaria No.50C-1232868 y la cédula catastral número 004304942300000000.

"POR EL NORTE: Línea recta en distancia de 21.0 Mts con el predio Num 53 A 45 de la CL 1 A SUR; POR EL ORIENTE: En línea recta en distancia de 6.00 Mts. con la CL 1 A SUR; POR EL SUR: En línea recta en distancia de 19.5 mts con el predio No.53 A 33 de la CL 1 A SUR; POR EL OCCIDENTE: En línea recta en distancia de 6.00 mts con el predio No.53A-50 de la DG 2 SUR; y un área calculada aproximada de 119.30 M2." --

SEXTO: Que en consecuencia, solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., tomar nota de esta **ACLARACION Y CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO AL ÁREA Y LINDEROS**, en el folio de matrícula inmobiliaria número: 50C-1232868.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto ley 960 de 1.970).

LEIDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal de dos (2) meses, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: Según Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 \$92.800.00

IVA 16 % \$19.488.00

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números: --

Aa004813268, Aa004813267:

NOTARIA SESENTA Y UNA
PABLO MEDEZ BARRAJO
NOTARIO
20-12-14

24

OTORGANTE

Escilda R. Valencia
ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO

C.C. No. 20333.533. B.t.a.

DIRECCIÓN: *Bosque 735 16-601 Sur*

TEL: 7776227 CEL: 3125579033



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Maria SIR-201301231 INCLUYENDO LA ACLARACIÓN NOMBRE.odt



Ca354786330

16

S FIEL Y SEGUNDA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
UMERO 1072 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013 QUE EXPIDO EN 05 HOJAS
UBRICADAS EN SUS MARGINALES.

ON DESTINO AL INTERESADO.

OGOTA D. C. 12 DE MARZO DE 2020



PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARIO SESENTA Y UNO 61 DE BOGOTA.

Ca354786330



Ca354786330

1590SC90UNV8MCRD



17

NOTARIA 7

NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

Dul

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° **05540**
FECHA : 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1989

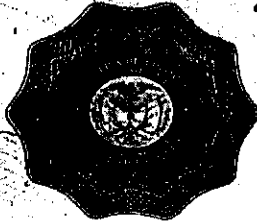
ACTO O CONTRATO
VENTA

INVERSIONES BELTRAN LTDA
ESILDA VALENCIA ZAMBRANO

PBX: 2826565
2826549
2826536

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



0233

No. 5540 . - NUMERO CINCO MIL

QUINIENTOS CUARENTA .

En la ciudad de Bogotá , Distrito Es-
pecial , Departamento de Cundinamar-
ca , República de Colombia , siendo

el día VEINTIUNO (21) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) , ATENDE MI ,

JOSE ARBENDEA PABON

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO

compareció el señor GERARDO BELTRAN GARZON , identificado
con la cédula de ciudadanía número 19-408 expedida en Bogo-
tá y dijo : que es varón , mayor de 50 años de edad , domi-
ciliado en esta ciudad y quien actúa en este contrato en
su carácter de Gerente y por consiguiente Representante -
Legal de la sociedad comercial " INVERSIONES BELTRAN , -INBEL LTDA. " , entidad constituida mediante la escritura
pública número ciento noventa (No. 190) del primero (lo
) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976) de
la Notaría Diez y ocho (18) del Circulo Notarial de Bogo-
tá , registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá , según
consta en el certificado que sobre su existencia y repre-
sentación legal se anexa para su protocolización , manifes-
tó :P R I M E R O : -- Que obrando en el carácter arriba enun-
ciado , transfiere a título de venta real y efectiva a fa-
vor de ESILDA VALENCIA ZAMBRANO , identificada con la cé-
dula de ciudadanía número 20.333.533 de Bogotá , mujer , ma-
yor de edad , casada con sociedad conyugal vigente , de es-
ta ciudad , el derecho pleno de dominio y posesión que -
su representada tiene y ejerce sobre un inmueble consis-
tente en un lote de terreno distinguido con el número ocho

198910055CANDCM

19

(8) de la manzana " D " que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector , ubicada en la ciudad de Bogotá , Distrito Especial, con nomenclatura Calle 2 número 56-21 Int 2 - - - - - y registro catastral número 1A 55 2 - - - - - en mayor extensión -- y con área aproximada de ciento veintitres metros cuadrados (123.00 m2.) cuyos linderos son los siguientes : - - - - -

N O R T E : en extensión de seis metros (6.00 mtrs.) con la calle próxima A sur (la. A sur) . - - - - -

P O R E L S U R : en extensión de seis metros (6.00 mtrs.) con el lote número quince (15) de la misma manzana : - - -

P O R E L O R I E N T E . en extensión de veinte metros (20.00 mts.) con el lote número nueve (9) de la misma manzana

P O R E L O C C I D E N T E . en extensión de veintinueve metros (21.00 mtrs.) con el lote número siete (7) de la misma manzana y encierra . - - - - -

PARAGRAFO . -- En esta venta quedan incluidas todas las mejoras , usos , costumbres , servidumbres , anexidades , zonas comunes propias de la urbanización . - - - - -

S E G U N D O : --- Que a pesar de la cabida y de la longitud de los linderos , esta venta se hace como cuerpo - - - - -

T E R C E R O : -- Que el inmueble determinado en la cláusula primera , fué adquirido por INVERSIONES BELTRAN , INBEL LTDA. , en mayor extensión mediante compra hecha a la señora ESTHER MEJIA HOY VIUDA DE HOYOS Y OTRA , según consta en la escritura pública número tres mil ciento sesenta (No. 3160) de fecha julio primero (1o.) de mil novecientos setenta y seis (1.976) corrida en la Notaría Cuarta (4a.) del Circulo Notarial de Bogotá , registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050.0333789



0254 4 5540

y con registro o cédula catastral
número 1 A 55 / 2 .
C U A R T O : -- Que la sociedad
INVERSIONES BELTRAN , INBEL LTDA.
de conformidad con el ordinal F

del párrafo segundo (2o.) del artículo quinto (5o.)
de la Resolución número cero cero seiscientos seis (No.
00606) de fecha marzo dos (2) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) , dictada por la Superintendencia
de Sociedades , cuya parte resolutive se protocolizó
en la escritura pública número dos mil setecientos ochenta y cuatro (2784) del doce (12) de Julio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) de esta Notaría , se encuentra exonerada al legalizar esta venta , de los requisitos establecidos por la ley sesenta y seis (66) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968.) , el Decreto Ley 2610 de 1.979 al decreto Ley 78 de 1.987 y normas que la adicionen o reformen , tales como permisos , etc. -----

Q U I N T O : ---- Que el precio de esta venta corresponde a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 2.640.000.00 / moneda legal colombiana , precio pactado en el inicio de esta negociación , suma que la compradora pagará según acuerdo y por consiguiente aceptación de que se hablará en la cláusula séptima . -----

S E X T O . ---- Que este inmueble no ha sido enajenado con anterioridad a persona alguna y que se halla libre de todo pleito , demandas civiles , embargos judiciales , condiciones resolutorias , que no ha sido desmembrado , ni pesa sobre él gravamen de ninguna especie y que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos previstos en la ley . -----

S E P T I M O . ---- Presenta la compradora , manifestó :

20

21

Que por hallarse de acuerdo con lo aquí estipulado, aceptan la escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que tienen real y materialmente recibido el inmueble objeto de esta venta.

A C E P T A C I O N : ----- En este estado la compradora, la señora ESILDA/ ^{ROSA/} VALENCIA ZAMBRANO, de condiciones

civiles ya anotadas y apta para obligarse, manifiestan:

a. ----- Que aceptan esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción; ----- b. ----- Que por medio de:

esta escritura pública se constituye deudora de la sociedad INVERSIONES BELTRAN " INBEL LTDA. ", por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 2.640.

000.00) moneda legal colombiana, la cual se compromete a cancelar en cuarenta y ocho (48) cuotas consecutivas mensuales de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 44.584.00) cada una, a partir del primero (1o.)

de enero de mil novecientos noventa (1.990.) ; -----

c. ----- Que para garantizar el pago de la suma mutuada, a si como de los intereses de que se hablará en el siguiente

literal, además de comprometer su responsabilidad personal constituye especial hipoteca de primer grado sobre el inmueble que por medio de este mismo instrumento adquiere,

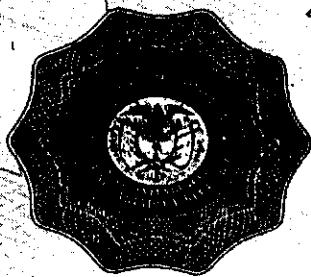
para lo cual reconoce y paga a su acreedor un interés mensual sobre saldos del treinta y seis por ciento (36%)

anual, que podrá ser descontable si cancela la cuota mensual pactada, dentro de los primeros cinco (5) días

de cada mes; ----- d. ----- Si por alguna circunstancia el deudor incurre en mora de dos (2) meses en el pago

de las cuotas mensuales y de los intereses aquí pactados el acreedor podrá exigir el pago inmediato de la deuda

mutuada y queda facultado expresamente para iniciar las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente,



5540

3

sin que haya lugar a requerimiento
ni a constituirlo en mora ;

e) Si hubiere lugar a iniciar pro
ceso de ejecución para el pago de

la suma mutuada y sus intereses

las costas procesales y los honorarios del abogado a quien

se les encargue la cobranza , corren a cargo del deudor

f) -- Los gastos de escrituración, registro , beneficencia
y cancelación de esta hipoteca serán por cuenta del ex-
ponente deudor .

Presente el señor GERARDO BELTRAN GARZON , representante
legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRAN INBEL
LTDA. , de condiciones anteriormente anotadas , dijo : Que

en su calidad de gerente acepta la hipoteca que a favor
de la sociedad se constituye por medio de esta escritura
por hallarla conforme y que se reserve el derecho de ceder
este título a la persona que a bien tenga , sin lugar a
notificación alguna .

Se protocoliza fotocopia auténtica de la resolución número
00606 de marzo 2 de 1.989 de la Superintendencia de Socie-
dades .

COMPROBANTE FISCAL : -- -- -- Los comparecientes presenta-
ron el siguiente comprobante fiscal el cual se relaciona
y forma parte de esta escritura .

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL NUMERO :
123696 - No. 233966 expedido en BOGOTA por la TESORERIA
DISTRITAL el 20.12.89 a MEJIA MARIELA M. DE
en relación al inmueble Cl 2 56 21 In. 2.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10893CD1M9V83CAM

22

23

Recibo predial 1540052 caja No. 00124 . Fecha 89.12.20. -
REG. CAT. No. LA 55 2 . Avaluo \$ 4.266.040. vigente -
1.89. - tarifa 7.50. ----- Fcha de vencimiento : 31 de
diciembre de 1.989. -----

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes
y advertidos del registro dentro del término legal , lo -
firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito No-
tario , quien en esta forma lo autoriza . - -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial
distinguidas con los números AB 17784552 , AB 17784554 ,
AB 17784555 y AB 17784556 . ----- Entrelineas: /ROSA/
/ROSA/ / ROSA / Enmendados: "cuarenta y cuatro mil quinientos
ochenta y cuatro pesos (\$ 44.584.00) " , " Si' , vale. / -
Entrelineas: . PESOS / - vale. /

DERECHOS LEGALES : \$ 6.180. x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x
DECRETO No. 1680 de 1.989. /x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x

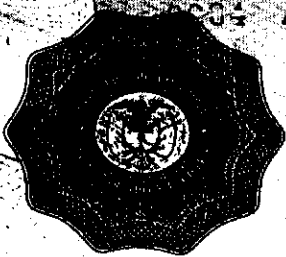
=	=	=	=	=
=	=	=	=	=
=	=	=	=	=
=	=	=	=	=
=	=	=	=	=

" INVERSIONES BELTRAN , INBEL LTDA. "


GERARDO BELTRAN GARZON
CC 19705 Bogal
Mayor 50 años
ente

CONTINUA EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AB17784556

5540



HOJA ANTERIOR NUMERO AB17784555

que corresponde a la escritura pu

blica número 5540

de fecha diciembre 21 de 1989

de esta misma Notaria .

Esilda R. Valencia

ROSA
ESILDA VALENCIA ZAMBRANO

CC 20333.533 d B° gata

EL NOTARIO SEPTIMO

ENCARGADO,

J. Albendea
JOSE ALBENDEA PABON.



10901MAC01MQM56C

25

LA NOTARIA SÉPTIMA (7) DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CÓDIGO 0001007
ES FIEL Y CORRESPONDE A LA *segunda* COPIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *5540* DE FECHA
21 DEL MES *Diciembre* DEL AÑO *1988* TOMADA DE
21 HOJAS ÚTILES DE
SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN *abril* A LAS *14* HORAS CON DESTINO
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPODE CON DESTINO
A: *inter saca*
ESTA COMA NO PUESTA MENTO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN *13 MAR. 2020*

7a RECIBI

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
SECRETARIA DELEGADA PARA COMAS
DECRETO 1534-1989

Denis
Jefe del Departamento de Circulación de Bogotá D.C.
Denise Valenzuela Obando, Cabrera
Secretaria delegada de la Policía Capital
Decreto 1534-1989

IDENTIFICACION
JHON PABLO GOMEZ
C.C. 18.847.5543

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. 11001 31 03 019 2020 00002 00

DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO.**DEMANDANTE:** WALTER GOMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO
VELÁSQUEZ BARRIGA, JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ, EGIDIO
TORRES DIAZ Y OTROS**DEMANDADOS:** JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA
CAMELIA SUR IV SECTOR Y ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DE: ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO

CONTRA: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR Y ALIRIO
GOMEZ MENDOZA.

Por medio del presente escrito **HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.895.910 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145.719 del C. S. de la J., haciendo uso del Poder Especial otorgado por la Señora **ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.333.533, en su calidad de propietaria del bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232868, que adelante se detallará; ante su despacho promuevo **DEMANDA ACUMULADA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO** en contra de: (i) **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA)**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 1377 del 22 de Noviembre de 1971, representada legalmente por su presidente **ALIRIO GOMEZ MENDOZA** o quien haga sus veces, y (ii) **ALIRIO GOMEZ MENDOZA**, como persona natural, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.664 de Bogotá.

Es procedente esta acumulación de demanda por cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 148 y s.s. del Código General, esto es:

- A) Las pretensiones formuladas son susceptibles de acumularse en la misma demanda.
- B) Son pretensiones reivindicatorias de Dominio Conexas por tratarse de los mismos demandados y perseguir el mismo fin jurídico de la demanda inicial.

Por lo expuesto previamente, de acuerdo a los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia de los demandados, se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

JUZ 19 CIVIL CTO. 56
JUL 8'20 PM 4:27

26

I. PRETENSIONES

1. Se DECLARE Que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, el inmueble denominado Lote 08, manzana D, de la Urbanización Camelia Sur 4to Sector, ubicado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 37 de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232868, cédula catastral 004304942300000000 y CHIP: AAA0217SNCN, cuyos linderos y características constan en la escritura pública No. 1072 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 61 de Bogotá, cuya copia se anexa a esta demanda para su constatación.
2. Se CONDENE a los demandados (i) LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA), y (ii) ALIRIO GOMEZ MENDOZA, a restituir a la demandante dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, el inmueble relacionado y determinado en el numeral anterior de este acápite de pretensiones; incluyéndose en la restitución aquellas cosas que forman parte del predio, o que se refutan inmuebles, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.
3. Se CONDENE a los demandados (i) LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA), y (ii) ALIRIO GOMEZ MENDOZA, a pagar a la demandante ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, el valor de los frutos naturales o civiles que el inmueble Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232868, se ha encontrado en condiciones de producir desde el día 16 de agosto de 2011 hasta la fecha en que se verifique la efectiva restitución del mismo, a valores debidamente indexados, de acuerdo a la discriminación que de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (juramento estimatorio), me permito tasar bajo la gravedad del juramento como sigue, los cuales hasta la fecha de interposición de esta demanda se calculan en la suma de \$150.758.355 pesos.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PERIODO LIQUIDACION FRUTOS CIVILES		MESES	CANON MENSUAL	CANON TOTAL ANUALIDAD
\$ 246.951.000	1/01/2020	31/05/2020	5	\$ 2.469.510	\$ 12.347.550
\$ 225.477.000	1/01/2019	31/12/2019	12	\$ 2.254.770	\$ 27.057.240
\$ 198.635.000	1/01/2018	31/12/2018	12	\$ 1.986.350	\$ 23.836.200
\$ 187.898.000	1/01/2017	31/12/2017	12	\$ 1.878.980	\$ 22.547.760
\$ 181.055.000	1/01/2016	31/12/2016	12	\$ 1.610.550	\$ 19.326.600
\$ 128.844.000	1/01/2015	31/12/2015	12	\$ 1.288.440	\$ 15.461.280
\$ 96.633.000	1/01/2014	31/12/2014	12	\$ 966.330	\$ 11.595.960
\$ 85.896.000	1/01/2013	31/12/2013	12	\$ 858.960	\$ 10.307.520
\$ 53.685.000	1/01/2012	31/12/2012	12	\$ 536.850	\$ 6.442.200
\$ 40.801.000	16/08/2011	31/12/2011	4,5	\$ 408.010	\$ 1.836.045
TOTAL FRUTOS CIVILES					\$ 150.758.355

4. Se CONDENE a los demandados (i) LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA), y (ii) ALIRIO GOMEZ MENDOZA a pagar el valor de las reparaciones que por su culpa deban realizarse al inmueble, tales como retiro de mobiliario, bancas, postes de alumbrado publico, arboles, etc.

5. Se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.
6. Se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble; para lo cual habrá de oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
7. Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias del proceso.

II. HECHOS

1. La señora **ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, adquirió a título de compraventa de manos de **INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ésta tenía y ejercía sobre el predio denominado Lote 08, manzana D, de la Urbanización Camelia Sur 4to Sector, ubicado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 37 de Bogotá, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1232868, cédula catastral 004304942300000000 y CHIP: AAA0217SNCN; mediante la escritura pública No. 5540 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaría Séptima de Bogotá, con posterior actualización de área y linderos que constan en la escritura pública No. 1072 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá. (Según Escrituras, certificado de tradición y libertad, y certificación catastral, que se aportan a ANEXO 1 para su constatación y correcta determinación).
2. La demandante no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble antes relacionado, encontrándose vigente el registro de su título; inscrito -como se indicó- en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1232868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. La legítima propietaria **ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, al igual que los demás propietarios de inmuebles de la misma manzana, que actúan aquí como demandantes en la demanda principal, se encuentran privados de la posesión material de sus inmuebles, por actos violentos y de desplazamiento en cabeza de algunos miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector, el señor **ALIRIO GOMEZ MENDOZA** y sus familias, quienes actuando por vías de hecho y amenazas contra la vida e integridad de los propietarios de la manzana D, han impedido la posesión real y efectiva de los lotes objeto de reivindicación, bajo el erróneo argumento de que los predios de la manzana D, son un parque público del Distrito de Bogotá.
4. Para el año 1989 (época de las primeras ventas) el único plano válido para la Urbanización Camelia Sur IV Sector era el No. 361-4/7 de donde se desprende que la Manzana D contiguo al salón era área particular o privada y no formaba parte de las zonas de cesión que hizo el urbanizador en el barrio.
5. Hacia el año 1990 el vendedor **GERARDO BELTRAN** instauró la querrela No. 057 ante la Alcaldía de puente Aranda Inspección 16 E, en contra de la Junta de Acción Comunal aquí demandada, por perturbación u obstrucción a la propiedad privada, obteniendo como resultado la entrega de los lotes de la plurimencionada Manzana D.
6. Una vez terminada la diligencia el señor **GERARDO BELTRAN** procedió a efectuar la entrega real y material de los predios a los compradores de la Manzana D incluida la demandante, estos de inmediato delimitaron los lotes con estacas y se posesionaron, NO OBSTANTE dicho acto fue interrumpido por una muchedumbre de personas encabezadas por el señor **ALIRIO GOMEZ MENDOZA** y su familia, quienes con el apoyo de la Junta de Acción Comunal LANZARON VIOLENTAMENTE Y CON AGRESIONES FISICAS a los propietarios de los lotes, lanzando palos, piedras y arengando "FUERA INVASORES, TIERREROS, DEFENDEREMOS ESTE PARQUE

CON NUESTRAS VIDAS". (VER ANEXO 12 ALBUM FOTOGRAFICO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL)

7. Entre los años 1991 y 2011 los propietarios de los lotes de la Manzana D, insistentemente y de manera continua enfrentaron una batalla jurídica frente a los diferentes organismos Distritales, como (Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público - DADEP, IDRD, Alcaldía Local, Codensa, Fiscalía, Procuraduría, Personería, etc) para procurar que estos entes definieran el asunto, desafectando sus predios como zonas verdes o parque, y así declararlos propiedad privada por haber sido legalmente adquiridos, lo que les permitiría por fin ingresar en paz a sus inmuebles por ser propiedad privada y no pública. Como consta en los siguientes antecedentes administrativos:

- 7.1. Todo el mal entendido administrativo inició cuando el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la resolución No. 202 del 24/02/1993, reconoció y reglamentó el desarrollo incompleto denominado Camelia Sur IV Sector, resolución en la cual equivocadamente se incluyeron los predios privados de la manzana D como zonas verdes de uso público.
- 7.2. Mediante acta de aprehensión No. 001 del 07/06/1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuó la aprehensión de las "zonas de cesión de uso público" del desarrollo Camelia Sur IV Sector de la Zona de Puente Aranda.
- 7.3. Mediante las resoluciones Nos: 1056 del 28/12/2007, 038 del 17/01/2008, 669 del 13/04/2009, 1310 del 23/06/2009, 1331 del 25/06/2009, se REVOCA la resolución No. 202 del 24/02/1993 en el sentido de **excluir de la zona verde y comunal los predios privados de los aquí demandantes entre otros mas, todos pertenecientes a la manzana D, se ACLARAN las mismas, y se ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE TALES DECISIONES** a los demás entes administrativos del Distrito así como al presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMELIA.
- 7.4. Finalmente mediante el acta 132 del 16/08/2011 se modificó el acta de subrogación No. 220 del 1/11/2007, haciendo efectiva la exclusión de las zonas de cesión de uso público, por lo que los predios privados objeto de las mismas quedaron jurídicamente desde dicha fecha como área útil privada, acorde con los usos autorizados en la correspondiente UPZ y/o POT de la urbanización Camelia Sur IV Sector de la localidad de Puente Aranda. Es decir que desde esta fecha 16/08/2011 no corresponde a una zona afecta al uso público. (VER ANEXO 7 - RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ANEXO 8 - Solicitudes impuestos, IDRD y Codensa, ALLEGADOS CON LA DEMANDA PRINCIPAL)

8. No obstante lo anterior y haberse aclarado jurídica y legalmente que los predios de la Manzana D son propiedad privada y no pública, el señor ALIRIO GOMEZ MENDOZA y La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector, han hecho caso omiso a tales decisiones administrativas, y por las vías de hecho de manera violenta, continúan impidiendo el ingreso a los predios objeto de reivindicación (tanto principal como acumulada), engañando a la comunidad, haciéndoles creer que se trata de un parque (zona pública) y que lo deben defender a "sangre y fuego". Lo cual constituye la mala fe en la "posesión" de los aquí demandados, mala fe que los obliga a devolver los frutos del tiempo poseído (2011 a la actualidad), pues para soportar este hecho, basta con mirar que los demandados son conscientes y conocedores de que contrario al orden legal están impidiendo el derecho de propiedad de los demandantes, esto por habérseles notificado la resolución 669 del 13/04/2009, así como las contestaciones a derechos de petición promovidos por ALIRIO GOMEZ MENDOZA, donde la Administración Distrital mediante oficios de fechas 22/10/2012 y 30/05/2018 le aclaró todo el panorama jurídico que concluía que se trataban de predios privados y no de parque público, además la autoridad Administrativa Distrital le advirtió expresamente:

"Como se observa en la imagen y se reitera, el Tramo A de la Zona Verde y Comunal ya no tiene dicha destinación urbanística (zona verde, parque) por lo que oponerse a que los propietarios de los lotes que conforman dicho tramo - tomen posesión sobre sus predios o efectúen actos de

3

9. Por lo anterior, No existe causa jurídica que justifique el comportamiento contrario al orden legal, a las normas de convivencia ciudadana, a las buenas costumbres y a la buena fe (que debe orientar las relaciones entre sus integrantes), desplegado por el señor ALIRIO GOMEZ MENDOZA y la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector; por lo que deben proceder a la restitución inmediata de los predios con el pago de los frutos que los inmuebles hubieren podido producir en manos de una persona con mediana inteligencia.
10. La demandante se encuentra legitimada para promover la presente acción toda vez que es la propietaria inscrita.
11. Los demandados están llamados por pasiva a enfrentar esta acción por refutarse poseedores de los inmuebles que se solicita reivindicar, pues en dicha calidad han iniciado acciones de pertenencia ante la justicia ordinaria, las cuales por demás o les han denegado su prosperidad o les han decretado el desistimiento tácito por falta de impulso procesal.
12. Le informo al despacho que la junta de acción Comunal del Barrio Camelia Sur mediante su presidente ALIRIO GOMEZ MENDOZA, con antelación inició una demanda de Pertenencia en contra de algunos propietarios de los inmuebles de la Manzana D, sobre los mismos predios objeto de reivindicación en la demanda principal y en la acumulada, acción que correspondió al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2013-003, dentro de la cual los propietarios allí demandados contestaron demanda oponiéndose a las pretensiones y DEMANDARON EN RECONVENCIÓN LA REIVINDICACIÓN DE SUS INMUEBLES; NO OBSTANTE, en dicho proceso por incuria de la parte demandante, fue decretada su terminación por desistimiento tácito, lo que imposibilitó que se decidiera la suerte de la demanda de reconvencción propuesta. (VER PRUEBAS ANEXO 10 DE LA DEMANDA PRINCIPAL)
13. De igual manera le informo como antecedente judicial y reforzamiento de la mala fe de los demandados, que ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, Radicado 2011-542, cursó proceso de pertenencia instaurado por la Junta de acción Comunal del barrio Camelia Sur, en contra de Blanca Nieves Ravelo, proceso dentro del cual la demandada propuso DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, donde mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2017, fue condenada la Junta de acción Comunal del Barrio Camelia Sur, a reivindicar el inmueble materia de proceso y a pagar la suma de \$91.165.194 pesos como frutos por haber sido declarados poseedores de mala fe. (VER PRUEBAS ANEXO 11 TRANSCRIPCION SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA Y CD AUDIENCIA, DE LA DEMANDA PRINCIPAL)
14. De antemano aclaro al despacho de manera concreta que los demandados de llegarse a considerar poseedores, eventualmente solo podrían ser considerados como tales a partir del 16 de agosto de 2011, fecha ésta de acuerdo al acta 132 del 16/08/2011 que modificó el acta de subrogación No. 220 del 1/11/2007, haciendo efectiva la exclusión de las zonas de cesión de uso público, por lo que los predios privados objeto de las mismas quedaron jurídicamente desde dicha fecha como área útil privada, acorde con los usos autorizados en la correspondiente UPZ y/o POT de la urbanización Camelia Sur IV Sector de la localidad de Puente Aranda. Es decir que desde esta fecha 16/08/2011 no corresponde a una zona afecta al uso público, de donde fuerza es concluir que remotamente de existir alguna posesión sobre los predios materia de proceso, ésta sería de mala fe, como se explicó en los hechos de la demanda y solo

podría contarse a partir del 16 de agosto de 2011, pues anterior e ello, estos predios eran considerados bienes de uso público (parque) y sabido es que en nuestra legislación los bienes de uso público no son susceptibles de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio, y mucho menos aun se puede considerar que un poseedor pretenda adquirir por pertenencia algo que para él mismo es un parque de la ciudadanía, tal y como siempre lo ha afirmado y exteriorizado la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR Y EL SEÑOR ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

3

III. **PRUEBAS** Solicito tener como tales las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES ANEXAS CON ESTA DEMANDA ACUMULADA

Obre como prueba respecto del predio objeto de demanda acumulada, denominado como Lote 08, manzana D, de la Urbanización Camelia Sur 4to Sector, ubicado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 37 de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232868, cédula catastral 004304942300000000 y CHIP: AAA0217SNCN, los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad, Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232868.
2. Certificación catastral de nomenclatura y avalúos, para la cédula cédula catastral 004304942300000000 y CHIP: AAA0217SNCN
3. Copia de la escritura pública No. 5540 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaria Séptima de Bogotá
4. Copia de la escritura publica No. 1072 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 61 de Bogotá.

3.2. DOCUMENTALES QUE OBRAN COMO PRUEBA EN LA DEMANDA PRINCIPAL DE REIVINDICACIÓN, LAS CUALES MILITAN EN EL PLENARIO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ANEXO 7

7. Resolución No. 202 del 24/02/1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
8. Resolución No. 1056 del 28/12/2007 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
9. Resolución No. 038 del 17/01/2008 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
10. Resolución No. 669 del 13/04/2009 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
11. Resolución No. 1310 del 23/06/2009 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
12. Resolución No. 1331 del 25/06/2009 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
13. Acta No. 132 del 16/08/2011 del Departamento Administrativo de Defensoría del espacio Público - DADEP.

ANEXO 8

14. Respuesta de fecha 27/08/2018, a Solicitud de Intervención veeduría para ajuste de avalúo catastral - dadep.
15. Oficio de fecha 23/08/2018, respuesta radicado veeduría distrital No. 20185000090031.
16. Oficio de fecha 19/04/2018, de respuesta a solicitud de IDRD para desinstalación del mobiliario de parque.
17. Respuesta a derecho de petición de fecha 04/01/2018, de la secretaria distrital de Ambiente, por solicitud de Tala de arbolado en predios privados.
18. Derecho de petición a IDRD, de fecha 24 de enero de 2018.
19. Respuesta CODENSA de fecha 21 de septiembre de 2016, por solicitud de retiro de alumbrado público en predios privados.

ANEXO 9

[Redacted signature block]

20. Respuesta dirigida a ALIRIO GOMEZ MENDOZA como presidente de la junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur, radicado 2012ER15033 del 5/10/2012, donde el DADEP le aclara la situación jurídica que concluye que los predios son privados y no se trata de parques o zona pública.
21. Respuesta dirigida a ALIRIO GOMEZ MENDOZA como presidente de la junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur, radicado IDRD 20184100065091 del 17/05/2018 y DADEP No. 2018000104052 del 18/05/2018, donde vuelve la Administración Distrital a REITERARLE a ALIRIO GOMEZ que los PREDIOS no son zonas verdes - parques y le recomiendan no oponerse a que los propietarios de los lotes tomen posesión.
22. Acta de reunión de MESA DE TRABAJO entre DADEP, IDRD, ALIRIO GOMEZ MENDOZA Y LOS PROPIETARIOS DE LOTES, celebrada el 22 de junio de 2018, para resolver la problemática de los lotes privados que la junta de Acción Comunal considera erróneamente zona verde pública (parque); donde se reitera por las entidades del distrito que se trata de bienes privados y que no existe fundamento jurídico válido para que la Junta se oponga a que los propietarios de los lotes ingresen a sus predios.

ANEXO 10

23. Auto admisorio de demanda de fecha 15 de febrero de 2013.
24. Auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, de fecha 22 de septiembre de 2014.

ANEXO 11

25. Transcripción de la sentencia de fecha 20 de enero de 2019, emitida por el juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado no. 2011-542, dentro de la demanda de reconvención REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por BLANCA NIEVES RAVELO en contra de la junta de acción comunal del barrio camelia sur, dentro del proceso de Pertenencia que hubiere iniciado la última de las mencionadas. Con su correspondiente CD DE AUDIENCIA ORAL.

ANEXO 12

26. Album fotográfico de las agresiones y expulsiones por vías de hecho, efectuadas por ALIRIO GOMEZ MENDOZA y su familia, en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.
27. Videos de las agresiones y expulsiones por vías de hecho, efectuadas por ALIRIO GOMEZ MENDOZA y su familia, en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.

ANEXO 13

28. Fotocopia de certificación de personería jurídica y constancia de presidente de la junta de acción comunal del barrio Camelia sur.

3.3. PRUEBA TRASLADADA

Solicito oficiar al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, Radicado 2011-542, Demandante: Junta de acción Comunal del barrio Camelia, versus, Blanca Nieves Ravelo y otros, para que remita copia del proceso de Pertenencia, mas específicamente del cuaderno de demanda de reconvención REIVINDICATORIA DE DOMINIO, donde por sentencia judicial del 20 de enero de 2017, fue condenada la Junta de Acción Comunal del barrio Camelia Sur a REIVINDICAR EL INMUEBLE de la señora BLANCA NIEVES RAVELO.

3.4. TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez ordenar la recepción de las declaraciones de los señores:

- MARIA MARLENE MORENO DIAZ, mayor de edad, residente en la Carrera 37 B # 4 -75 Bogotá, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda, mas específicamente sobre los actos arbitrarios e ilegales de la junta de acción Comunal en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.
- LUIS TORRES MORENO, mayor de edad, residente en la calle 1 Sur No. 53 F - 45 de Bogotá; quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda, mas

específicamente sobre los actos arbitrarios e ilegales de la junta de acción Comunal en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.

33

- DARIO ACERO PINEDA, mayor de edad, residente en la Diagonal 2 Sur No. 53 A - 50 de Bogotá, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda, mas específicamente sobre los actos arbitrarios e ilegales de la junta de acción Comunal en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.

- BLANCA NIEVES RAVELO, mayor de edad, residente en la Transversal 54 No. 1 A - 66 de Bogotá, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda, mas específicamente sobre los actos arbitrarios e ilegales de la junta de acción Comunal en contra de los propietarios de los lotes objeto de reivindicación.

IV.INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial con intervención de perito sobre los inmuebles materia de la reivindicación, con el objeto de constatar la ubicación, identificación, área y linderos, así como los frutos civiles que pudieren haber producido los mismos.

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el presidente de la Junta de acción Comunal del barrio Camelia Sur, y el señor **ALIRIO GOMEZ MENDOZA**, como persona natural, absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos del proceso.

3.6. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito tasar bajo la gravedad del juramento los frutos civiles causados hasta la fecha de interposición de esta demanda acumulada en la suma de \$150.758.355, pesos.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PERIODO LIQUIDACION FRUTOS CIVILES		MESES	CANON MENSUAL	CANON TOTAL ANUALIDAD
\$ 246.851.000	1/01/2020	31/05/2020	5	\$ 2.468.510	\$ 12.347.550
\$ 225.477.000	1/01/2019	31/12/2019	12	\$ 2.254.770	\$ 27.057.240
\$ 198.635.000	1/01/2018	31/12/2018	12	\$ 1.986.350	\$ 23.836.200
\$ 187.898.000	1/01/2017	31/12/2017	12	\$ 1.878.980	\$ 22.547.760
\$ 161.055.000	1/01/2016	31/12/2016	12	\$ 1.610.550	\$ 19.326.600
\$ 128.844.000	1/01/2015	31/12/2015	12	\$ 1.288.440	\$ 15.461.280
\$ 96.633.000	1/01/2014	31/12/2014	12	\$ 966.330	\$ 11.595.960
\$ 85.896.000	1/01/2013	31/12/2013	12	\$ 858.960	\$ 10.307.520
\$ 53.685.000	1/01/2012	31/12/2012	12	\$ 536.850	\$ 6.442.200
\$ 40.801.000	16/08/2011	31/12/2011	4,5	\$ 408.010	\$ 1.836.045
TOTAL FRUTOS CIVILES					\$ 150.758.355

IV. REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1232868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

[Redacted signature area]

34

V. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 665, 669, 673, 768, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y s.s., 681 y s.s. y concordantes del Código General del Proceso.

VI. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los artículos 368 y s.s.

Por la naturaleza del proceso y su cuantía, la cual estimo superior a 150 smimv es usted competente para conocer del presente proceso; en efecto, el valor catastral del inmueble es de \$246.951.000 y los frutos liquidados hasta la interposición de la demanda ascienden a \$ 150.758.355. Además por estar conociendo usted del proceso reivindicatorio de dominio al que se acumula esta demanda.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Las partes del proceso reciben notificaciones así:

LA PARTE DEMANDANTE:

- ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, Dirección: Carrera 53 F # 1 - 24 de Bogotá.
Teléfono: 3133024804, Correo electrónico: franciscocuervo@gmail.com

El suscrito Abogado en la secretaría del despacho o en Bogotá en la carrera 8 No. 12 C- 35 of. 812 Edificio Andes.

Teléfono: 3107770739, Correo electrónico: rusinqueabogados@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

- La JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16 (PUENTE ARANDA), Dirección: Transversal 53 A No. 1 A - 15 Sur, Bogotá., Teléfono: 4175832, Correo electrónico: cameliasurjac@hotmail.com

- El demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA, Dirección: Transversal 53 A No. 1 A - 15 Sur, Bogotá., Teléfono: 4175832, correo electrónico: cameliasurjac@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ
C.C. 79.895.910 de Bogotá.
T.P. 145.719 del C.S. de la J.

RECEIVED: 2019-07-10 10:10:10
CALLE 14 N. 14-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: 3107770739, CORREO: rusinqueabogados@gmail.com

7/8/2020

Correo: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Letra 3

RADICACION DEMANDA ACUMULADA PROCESO REIVINDICATORIO 2020-002

Categoría amarilla

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de rusinqueabogados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

HR

helbert rusinque <rusinqueabogados@gmail.com>

>

Mié 8/07/2020 2:26 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 19 CIVIL "OTO BO"
35 folios
JUL 8 '20 PM 4:27

REF. 11001 31 03 019 2020 00002 00

DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: WALTER GOMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA Y OTROS

DEMANDADOS: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR Y ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO

CONTRA: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR Y ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

Por medio del presente medio digital me permito presentar virtualmente DEMANDA ACUMULADA; agradezco su respectivo trámite.

demanda acumulada proceso # 2020-002.pdf

Del señor Juez,

HELBERT RUSINQUE

ABOGADO

Cel: 310 7770739

correo electrónico: rusinqueabogados@gmail.com

Carrera 8 No. 12 C - 35 Of. 812 Bogotá - Colombia

Responder | Reenviar

JURADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

GLORIA S. MUÑOZ R.

AL DESPACHO

Memorial ☐ Vence Terminó ☐
Solicitud ☐ Terminación ☐

16 JUL '20

[Signature]
~~ACUMULADO DEBIDO~~
SECRETARIO(A)

SEC. JUZ. 21 C.C.

20 NOV 2020 *Suspenso a)*

JURADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

Memorial ☐ Vence Terminó ☒ 3-DEC-2020
Solicitud ☐ Terminación ☐

Suspenso Entiempo PERIHA
SECRETARIO(A)

14 DIC 2020

Suspenso a)

Adm. de la acumulada por carcer en



Rad. 110013103019 2020-0000200

Reunidas las exigencias legales, el juzgado

RESUELVE:

Admitir la demanda acumulada reivindicatoria de mayor cuantía, instaurada por Escilda Rosa Valencia Zambrano contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Camelia Sur IV Sector de la Localidad 16 y Alirio Gómez Mendoza.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$30'000.000,00.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Helbert Horacio Rusinque González como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue al valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que éstos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste como los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago de(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare EL BANCO. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento en que EL

BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las Condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(s) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(s) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado al BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza electuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía i.) Si la (s) garantía (s) constituida

Memorial ☐
Solicitud ☐
Vence Terminación ☐
Vence Terminación ☐
AL DESPACHO ☐
JURAMENTO DE LEY (19) CIVIL DEL EMBLEMA

15/06/2021

Recibo los CNUS DE NOTIFICACION

Boa Guando Silete

30 ABR 2021 15:00 (3)



Fabián Osmín Viasus Bosiga
Abogado Titulado

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	2020-00002
CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WALTER GOMEZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ACCION COMUNAL BARRIO CAMELIA Y OTRO

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, mayor de edad y vecino de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 284643 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía N° 7.183.079 de Tunja actuando en nombre y representación de **Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector**, según poder que adjunto, presento demanda de reconvención de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los demandantes de la demandas reivindicatorias principal y acumulada, y en contra de las personas indeterminadas que se cran con derecho sobre los inmuebles objeto del litigio conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La demandante **Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector**, adquirió la posesión de los inmuebles pedidos en pertenencia y que corresponden a los mismos inmuebles respecto de los cuales los demandantes reclamaron su reivindicación en las demandas principal y acumuladas, desde el año de 1975 cuando el barrio fue creado, momento en el cual se entregó el terreno en el que se encuentran los inmuebles, como zona verde.

2. Desde el momento en que el demandante adquirió el inmueble objeto del litigio lo viene poseyendo, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá
Teléfono: 4644230 / 3005584548
E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

estos actos posesorios tales como destinarlo para parque recreacional que presta servicios de esparcimiento y recreación para las personas de la comunidad y los vecinos del sector, así como defender la posesión ante autoridades administrativas.

3. Durante todo el tiempo que el demandante viene poseyendo el inmueble objeto de usucapión, han defendido su posesión administrativamente, es así que se hizo partes de la querella policiva que formularon los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, la cual fue conocida por La Inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, procedimiento dentro del cual se proferieron sentencias de primera y segunda instancia favorables a la Junta de Acción Comunal, como quiera que se ordenó el archivo de dicha actuación no le ha sido perturbado su posesión por ninguna persona y no reconoce ni ha reconocido a ninguna persona con igual o mejor derecho que el que él ostenta sobre el inmueble a usucapir.

4. En el señalado orden de ideas, la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, En el señalado orden de ideas, tenemos que, para el momento de presentación de la demanda, mi mandante computa un término de posesión de cuarenta y cinco (45) años, el cual es superior al exigido por el artículo 2532 del Código Civil para adquirir por prescripción extraordinaria los inmuebles reclamados en el libelo genitor.

.

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMELIA IV SECTOR**, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio los bienes inmuebles respecto de los cuales los demandantes formularon las demandas reivindicatorias principal y acumulada.

SEGUNDA: ORDENAR al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, la inscripción de la sentencia de usucapión, en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles respecto de los cuales los demandantes formularon demanda de pertenencia.

TERCERA: ORDENAR expedir copias de la sentencia, para la inscripción ante la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro y protocolizar el fallo en una de las notarías de la ciudad.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga
Abogado Titulado

CUARTA: CONDENAR en constas procesales a quien se oponga a las pretensiones de la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

1. Testimonial: solicito que se cite a las siguientes personas, quienes depondrán sobre las circunstancias actuales de los inmuebles pedidos en reivindicación, en el sentido de la posesión que viene ejerciendo la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, así como los presupuestos facticos esgrimidos dentro de la presente contestación y en las excepciones de mérito alegadas, así:

- ANGEL MARIA GALAN ARIAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.771 domiciliado en la carrera 53 F No. 2 A – 20 de Bogotá, correo electrónico Lilianagalan1968@hotmail.com.
- FLOR MARINA GALAN DE GOMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 41.635.674 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 30 de Bogotá, correo electrónico nohoragomez60@hotmail.com.
- LUIS ALBERTO PRIETO ORTIZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.538.494 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 05 de Bogotá, correo electrónico prietoortiz@hotmail.com.
- JOSE RICARDO VALDERRAMA FLOREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.191.195 domiciliado en la calle 7 A No. 16 – 24 de Bogotá, correo electrónico e.maderasvalderrama_bilbao@hotmail.com.
- NANCY JEANET RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.922.942 domiciliado en la calle 1 A sur No. 53 A – 49 de Bogotá, correo electrónico njeanetr@hotmail.com.

2. Interrogatorio de parte: Solicito que se cite a los demandantes **WALTER GÓMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA, JESUS ANTONIO MORENOORTIZ, EGIDIO TORRES DIAS, MARIA ELVINIA RODRIGUEZ DE TORRES, FREDY EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ, SONIA ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, YEJSONANDRES**

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá
Teléfono: 4644230 / 3005584548
E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

TORRES RODRIGUEZ, HELDA MARIA OVIEDO y ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare personalmente o por escrito, relacionado con los hechos y pretensiones de las demandas y sus contestaciones.

3. Documentales: solicito señor juez que decrete y tenga como pruebas documentales del proceso, las siguientes:

- Comunicación No. 2004EE7660 emitida el 15 de junio de 2004 por la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. Dentro de la cual se emite concepto sobre el uso de suelo de los terrenos y se remite plano a escala del sector donde se encuentran, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Plano emitido por Catastro distrital, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Derecho de petición presentado ante la empresa Aseo Capital el 19 de enero de 2011 y respuesta al mismo, emitida por la empresa en mención el 31 del mismo mes y año, en el cual se informa la periodicidad con la que la empresa en mención realiza el servicio de cortes de césped y aseo del parque comunal ubicado en los predios que los demandantes reclaman en pertenencia.
- Plano realizado en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles pedidos en reivindicación en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2017 por La Inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.
- Sentencia de segunda instancia proferida el 319 de enero de 2018 por Sala

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

de Decisión de Contravenciones Civiles Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.

Me reservo el derecho de solicitar con posterioridad nuevos elementos probatorios que sirvan para demostrar los fundamentos de hecho de las pretensiones alegadas en el presente libelo introductorio.

DERECHO

Fundamentos en derecho de la presente demanda son los siguientes:

Sustantivas: Del Código Civil, artículos 762 y ss., 2518, 2522, y concordantes. Ley 791 de 2002.

Código General del Proceso: Artículos 20, 25, 26, 82 y ss., 368 y ss., 375, 590 y concordantes.

CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Conforme el avalúo comercial de los inmuebles objeto del proceso, la cuantía del mismo asciende a \$1.017.540.000,00 por lo tanto el presente contradictorio corresponde a la mayor cuantía.

COMPETENCIA

Por la ubicación del bien inmueble pedido en pertenencia y la ciudad en que se encuentra registrado, sumado a la cuantía del proceso, es usted señor juez competente para conocer de este negocio.

PROCEDIMIENTO

El proceso a seguirse es VERBAL previsto en los artículos 368 y ss. y 375 del C. G. del P.

ANEXOS

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmín Viasus Bosiga
Abogado Titulado

Adjunto a la presente demanda:

- Los descritos en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y al curador ad-litem de las personas indeterminadas.

NOTIFICACIONES

APODERADO:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá D.C., correo electrónico fviasus1983@gmail.com.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con respeto le solicito a Usted Señor Juez, en aplicación del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles reclamados en pertenencia, que corresponden a los mismos inmuebles respecto de las cuales se formularon demandas principal y acumulada de reivindicación.

Del señor Juez,

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
C.C No 7.183.079 de Tunja - Boyacá
T.P No 284.643 del C.S de la J.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá
Teléfono: 4644230 / 3005584548
E-Mail: fviasus1983@gmail.com



fabian viasus bosiga <fviasus1983@gmail.com>

Poder junta de acción comunal

1 mensaje

JUNTA COMUNAL <cameliasurjac@gmail.com>

9 de junio de 2021, 12:18

Para: fviasus1983@gmail.com

Buen día Dr. amablemente me permito enviar poder como representante de la junta de accion comunal.
Gracias

**20210609103832978.pdf**

886K



fabian viasus bosiga <fviasus1983@gmail.com>

20210609123044205.pdf

1 mensaje

Alirio Gomez Mendoza <aliriogomezmendoza@gmail.com>
Para: "fviasus1983@gmail.com" <fviasus1983@gmail.com>

9 de junio de 2021, 12:04

Buen día Doctor, envío poder firmado.
Gracias



20210609123044205.pdf
463K



Fabián Osmín Viasus Bosiga
Abogado Titulado
Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Yo **ALIRIO GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **19.178.664**, domiciliado en Bogotá, en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector comedidamente manifiesto a usted señor juez, que mediante el presente escrito y en nombre propio, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.183.079 expedida en Tunja - Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No 284.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **fviasus1983@gmail.com** para que en mi nombre ejerza el derecho de defensa judicial dentro del proceso Reivindicatorio con radicado No. **2020-00002**, iniciado en mi contra por los señores **Walter Gómez Peña** y otros, por lo cual, lo faculto para que revise el respectivo expediente, presente contestación de demanda y todos los memoriales, recursos, incidentes y adelante todas las actuaciones que considere pertinentes para el buen ejercicio de la defensa de mis derechos, para lo cual, le doy amplias facultades.

El doctor **VIASUS BOSIGA**, está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar al poder, reasumir el poder, aportar pruebas, presentar nulidades interponer los recursos de ley, y demás que en derecho corresponda acorde con el art. 77 del C.G.P., tendientes al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


ALIRIO GOMEZ MENDOZA

CC No. 19.178.664

Acepto:

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

C.C. No 7.183.079 de Tunja

T.P. No. 284.643 del C.S. de la J

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibaná III Torre D apartamento 411 de Bogotá
Teléfono: 4644230 / 3005584548
E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabían Osmín Viasus Bosiga
Abogado Titulado
Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Yo **ALIRIO GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **19.178.664**, domiciliado en Bogotá, en nombre propio comedidamente manifiesto a usted señor juez, que mediante el presente escrito y en nombre propio, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.183.079 expedida en Tunja - Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No 284.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **fviasus1983@gmail.com** para que en mi nombre ejerza el derecho de defensa judicial dentro del proceso Reivindicatorio con radicado No. **2020-00002**, iniciado en mi contra por los señores Walter Gómez Peña y otros, por lo cual, lo faculto para que revise el respectivo expediente, presente contestación de demanda y todos los memoriales, recursos, incidentes y adelante todas las actuaciones que considere pertinentes para el buen ejercicio de la defensa de mis derechos, para lo cual, le doy amplias facultades.

El doctor **VIASUS BOSIGA**, está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renuncia al poder, reasumir el poder, aportar pruebas, presentar nulidades interponer los recursos de ley, y demás que en derecho corresponda acorde con el art. 77 del C.G.P., tendientes al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


ALIRIO GOMEZ MENDOZA
CC No. 19.178.664

Acepto:

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

C.C. No 7.183.079 de Tunja

T.P. No. 284.643 del C.S. de la J



Fabián Osmín Viasus Bosiga

Abogado Titulado

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA	2020-00002
CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WALTER GOMEZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ACCION COMUNAL BARRIO CAMELIA Y OTRO

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, mayor de edad y vecino de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 284643 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía N° 7.183.079 de Tunja actuando en nombre y representación de Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, según poder que adjunto, presento contestación a la demanda reivindicatoria presentada en su contra por Walter Gómez Peña y otros, en los siguientes términos:

HECHOS DEMANDA INICIAL

1. Se, admiten, los hechos 1.1 a 1.6, los cuales dan cuenta de los títulos de adquisición de los inmuebles objeto del presente contradictorio por parte de los demandantes, tenido en cuenta las documentales aportadas con el libelo genitor.

2. No me consta que se pruebe, si se tiene en cuenta que lo anunciado dentro del hecho en mención corresponde a una manifestación indefinida de parte de los demandantes, que hace parte de su fuero personal, frente a la cual, no le consta nada a mi poderdante, puesto que no conoce ni tiene relación íntima y/o de amistad con los demandantes.

3. No es cierto, en ningún momento la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, directamente o por intermedio de otras personas ha ejercido actos violentos o vías de hecho en contra de los demandantes, tampoco les ha privado de la posesión sobre los inmuebles pedidos en reivindicación, si se tiene en cuenta que aquellos nunca han estado en posesión de dichos predios, por tal razón, a nadie se le puede privar de una posesión que no ha tenido; ello si se tiene en cuenta que desde el mismo nacimiento del barrio en el año 1976, es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector quien siempre ha detentado la posesión de dichos predios, destinándolos para zonas verdes y parque comunal que presta sus servicios de recreación a los vecinos y familias del sector.

4. En cuanto al hecho cuarto, mal rotulado como 6° dentro de la demanda, manifiesto que no es cierto lo aducido dentro del hecho en mención, si se tiene en cuenta que desde el nacimiento del barrio camelia y el loteo correspondiente, siempre existió zona verde de cesión en el sector donde los demandantes pretenden ubicar los inmuebles pedidos en reivindicación, zona verde que actualmente corresponde al parque recreacional del barrio ya indicado, lo que se puede observar conforme al plano aportado en su momento por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como plano que data del año 1975; en tal sentido, no es cierta la afirmación realizada por los demandantes, atinente a que dicho sector corresponde a un área privada en favor de ellos.

5. En cuanto al hecho 5°, mal rotulado como 7°, manifiesto que no me consta que se pruebe, como quiera que el demandado manifiesta no recordar si existió o no una actuación administrativa de la connotación que se señala en el referido hecho, sumado al hecho que dentro de los archivos de la Junta de Acción Comunal tampoco reposa documento alguno que dé cuenta de la existencia de dicha actuación.

6. En cuanto al hecho 6°, mal rotulado como 8°, manifiesto que no es cierto, lo que en realidad ocurrió fue que esa presunta entrega la intentaron realizar en horas de la noche a escondidas de la comunidad y que no ocurrió, fue la comunidad, es decir, los habitantes del sector quienes no permitieron dicha entrega, pero en ningún momento fueron guiados ni comandados por la junta de acción comunal ni ninguno de sus funcionarios, fueron los vecinos del sector quienes de manera directa desinteresada y sin instrucción ni orden de nadie defendieron el parque que presta el servicio de recreación para las familias del sector.

7. En cuanto al hecho 7°, mal rotulado como hecho 9° y sus cuatro sub numerales, manifiesto que es parcialmente cierto, en cuanto a la existencia de las diversas

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

actuaciones administrativas iniciadas tanto por los demandantes como por La Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector demandada, lo que ocurrió debido a las decisiones y conceptos contradictorios de la alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio de sus diferentes estamentos, en el sentido de si en el terreno en el que se encuentra el parque ampliamente aludido es de dominio público o privado, en todo caso, se reitera que desde el nacimiento del barrio, La Junta de acción Comunal aludida siempre ha estado en posesión del parque del barrio sobre el cual los demandantes reclaman tener títulos de propiedad de inmuebles presuntamente de dominio privado.

8. En cuanto al hecho 8º, mal rotulado como 10º, manifiesto que no es cierto, toda vez que la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector demandada, desde el año 1975, momento de nacimiento del barrio, siempre ha estado en posesión de ellos terrenos sobre los cuales sé reclama la acción reivindicatoria, destinándolo para parque comunal de recreación y sano esparcimiento para los vecinos del sector y sus familias, posesión que ha sido de buena fe, pacífica y pública ante toda la comunidad, sin ningún acto de violencia ni vía de hecho como mal lo alegan los demandantes, reiterando que en ningún momento se despojó a los demandantes de la posesión de dichos terrenos, como quiera que aquellos nunca ejercieron posesión alguna sobre esos terrenos.

9. En cuanto al hecho 9º, mal rotulado como 11º, manifiesto que no es cierto, se reitera que la demandada Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector viene ejerciendo directamente de buena fe y ante toda la comunidad la posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación desde el año de 1975, momento de nacimiento del barrio, por lo tanto, tiene causal justificativa para ejercer la posesión de dichos predios, lo que lo justifica tanto para continuar con dicha posesión como para emprender la defensa administrativa y judicial de esos terrenos, en favor de la comunidad y los vecinos del sector.

10. En cuanto al hecho 10º mal rotulado como 12º, es parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que atendiendo las regulaciones procesales y puntualmente las que atañen a esta naturaleza de procesos, los demandantes se encuentran legitimados en la causa para impetrar la acción reivindicatoria que nos acude al presente contradictorio, debe demostrar los demás presupuestos axiológicos de la acción para que pueda obtener sentencia positiva a sus pretensiones.

11. En cuanto al hecho 11º, mal rotulado como 13º, me permito manifestar que es cierto, la demandada Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, se encuentra debidamente legitimada por pasiva para intervenir dentro del presente contradictorio, por cuanto se encuentra en posesión de los bienes inmuebles reclamados en reivindicación desde el año de 1975, momento de creación del barrio, por lo tanto, computa al día de hoy 46 años de posesión de los mismos, superando así el mínimo de 10 años exigido para adquirirlos por pertenencia, por lo que se formulara la demanda de reconvención respectiva.

12. En cuanto al hecho 12º, mal rotulado como 14º es parcialmente cierto, en cuanto a la existencia del proceso de pertenencia allí aludido, frente a lo cual, es importante señalar que tal como lo indican los mismos demandantes dentro del libelo genitor, dicho proceso fue iniciado única y exclusivamente por la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector en calidad de poseedora de los inmuebles que se reclaman hoy dentro del presente contradictorio.

13. En cuanto al hecho 13º, mal rotulado como 15º, es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto la existencia del proceso aludido en el hecho en mención, no es cierto que por el hecho que dentro de ese proceso se profiriera sentencia adversa a la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, se le deba tener como poseedora de mala fe, lo cual se debe dilucidar en el presente litigio, con las pruebas que se aporten al mismo.

HECHOS DEMANDA ACUMULADA

1. Es cierto, tenido en cuenta las documentales aportadas con el libelo genitor.

2. No me consta que se pruebe, si se tiene en cuenta que lo anunciado dentro del hecho en mención corresponde a una manifestación indefinida de parte de los demandantes, que hace parte de su fuero personal, frente a la cual, no le consta nada a mi poderdante, puesto que no conoce ni tiene relación íntima y/o de amistad con los demandantes.

3. No es cierto, en ningún momento la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, directamente o por intermedio de otras personas ha ejercido actos violentos o vías de hecho en contra de los demandantes, tampoco les ha privado de la posesión sobre los inmuebles pedidos en reivindicación, si se tiene en cuenta que aquellos nunca han estado

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

en posesión de dichos predios, por tal razón, a nadie se le puede privar de una posesión que no ha tenido; ello si se tiene en cuenta que desde el mismo nacimiento del barrio en el año 1976, es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector quien siempre ha detentado la posesión de dichos predios, destinándolos para zonas verdes y parque comunal que presta sus servicios de recreación a los vecinos y familias del sector.

4. No es cierto lo aducido dentro del hecho en mención, si se tiene en cuenta que desde el nacimiento del barrio camelia y el loteo correspondiente, siempre existió zona verde de cesión en el sector donde los demandantes pretenden ubicar los inmuebles pedidos en reivindicación, zona verde que actualmente corresponde al parque recreacional del barrio ya indicado, lo que se puede observar conforme al plano aportado en su momento por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como plano que data del año 1975; en tal sentido, no es cierta la afirmación realizada por los demandantes, atinente a que dicho sector corresponde a un área privada en favor de ellos.

5. No me consta que se pruebe, como quiera que el demandado manifiesta no recordar si existió o no una actuación administrativa de la connotación que se señala en el referido hecho, sumado al hecho que dentro de los archivos de la Junta de Acción Comunal tampoco reposa documento alguno que dé cuenta de la existencia de dicha actuación.

6. No es cierto, lo que en realidad ocurrió fue que esa presunta entrega la intentaron realizar en horas de la noche a escondidas de la comunidad y que no ocurrió, fue la comunidad, es decir, los habitantes del sector quienes no permitieron dicha entrega, pero en ningún momento fueron guiados ni comandados por la junta de acción comunal ni ninguno de sus funcionarios, fueron los vecinos del sector quienes de manera directa desinteresada y sin instrucción ni orden de nadie defendieron el parque que presta el servicio de recreación para las familias del sector.

7. En cuanto al hecho 7º y sus cuatro sub numerales, manifiesto que es parcialmente cierto, en cuanto a la existencia de las diversas actuaciones administrativas iniciadas tanto por los demandantes como por La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector demandada, lo que ocurrió debido a las decisiones y conceptos contradictorios de la alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio de sus diferentes estamentos, en el sentido de si en el terreno en el que se encuentra el parque ampliamente aludido es de dominio público o privado, en todo caso, se reitera que desde el nacimiento del barrio, La Junta de acción Comunal aludida siempre ha estado en posesión del parque del barrio sobre el cual los demandantes reclaman tener títulos de propiedad de inmuebles presuntamente de dominio privado.

8. No es cierto, toda vez que la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector demandada, desde el año 1975, momento de nacimiento del barrio, siempre ha estado en posesión de ellos terrenos sobre los cuales sé reclama la acción reivindicatoria, destinándolo para parque comunal de recreación y sano esparcimiento para los vecinos del sector y sus familias, posesión que ha sido de buena fe, pacífica y pública ante toda la comunidad, sin ningún acto de violencia ni vía de hecho como mal lo alegan los demandantes, reiterando que en ningún momento se despojó a los demandantes de la posesión de dichos terrenos, como quiera que aquellos nunca ejercieron posesión alguna sobre esos terrenos.

9. No es cierto, se reitera que la demandada Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector viene ejerciendo directamente de buena fe y ante toda la comunidad la posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación desde el año de 1975, momento de nacimiento del barrio, por lo tanto, tiene causal justificativa para ejercer la posesión de dichos predios, lo que lo justifica tanto para continuar con dicha posesión como para emprender la defensa administrativa y judicial de esos terrenos, en favor de la comunidad y los vecinos del sector.

10. Parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que atendiendo las regulaciones procesales y puntualmente las que atañen a esta naturaleza de procesos, los demandantes se encuentran legitimados en la causa para impetrar la acción reivindicatoria que nos acude al presente contradictorio, debe demostrar los demás presupuestos axiológicos de la acción para que pueda obtener sentencia positiva a sus pretensiones.

11. Es cierto, la demandada Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, se encuentra debidamente legitimada por pasiva para intervenir dentro del presente contradictorio, por cuanto se encuentra en posesión de los bienes inmuebles reclamados en reivindicación desde el año de 1975, momento de creación del barrio, por lo tanto, computa al día de hoy 46 años de posesión de los mismos, superando así el mínimo de

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

10 años exigido para adquirirlos por pertenencia, por lo que se formulara la demanda de reconvención respectiva.

12. Parcialmente cierto, en cuanto a la existencia del proceso de pertenencia allí aludido, frente a lo cual, es importante señalar que tal como lo indican los mismos demandantes dentro del libelo genitor, dicho proceso fue iniciado única y exclusivamente por la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector en calidad de poseedora de los inmuebles que se reclaman hoy dentro del presente contradictorio.

13. Parcialmente cierto, toda vez que, si bien es cierto la existencia del proceso aludido en el hecho en mención, no es cierto que por el hecho que dentro de ese proceso se proferiera sentencia adversa a la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, se le deba tener como poseedora de mala fe, lo cual se debe dilucidar en el presente litigio, con las pruebas que se aporten al mismo.

14. Es cierto, en cuanto la existencia del proceso de pertenencia allí aludido y la forma como término del mismo.

15. Es parcialmente cierto, en cuanto la existencia del proceso y la sentencia proferida dentro del mismo, empero en cuanto hace a la presunta transcripción de la sentencia proferida dentro de dicho contradictorio, no se acepta la misma, toda vez que dicha sentencia fue proferida de manera oral en audiencia verbal, por lo tanto la única prueba de dicha sentencia puede ser el audio y video de la audiencia, no una transcripción que en ninguna forma puede tenerse como fidedigna de lo ocurrido en la audiencia, pues dicha transcripción puede incluir conceptos y/o consideraciones que no fueron plasmados por el juzgado que la profirió.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda principal y de la demanda acumulada, manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones deprecadas en el libelo genitor, por carecer todas ellas de fundamento fáctico, toda vez que como se indicó al contestar los hechos de la demanda, mi poderdante no viene poseyendo los bienes reclamados en reivindicación dentro de la demanda principal y acumulada del litigio, por lo tanto, no se cumple con el presupuesto axiológico respectivo para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, señor juez, le solicito se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. 1. PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DOMINIO: A fin de dar sustento al medio exceptivo que se incoa, me permito manifestar que la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector viene poseyendo los bienes inmuebles pedidos en reivindicación, desde el año 1975 cuando nació el barrio, momento en el cual se dejó una zona verde como cesión para parque infantil y de recreación para los vecinos y habitantes del sector.

Desde ese momento la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, en ejercicio de la posesión referida, destino la zona verde aludida para la adecuación del parque comunal, que presta el servicio de recreación para los habitantes del sector.

Así mismo, en ejercicio de dicha posesión adelantado la defensa de dicha posesión ante las autoridades administrativas y judiciales, es así que se hizo partes de la querella policiva que formularon los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, la cual fue conocida por La Inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, procedimiento dentro del cual se proferieron sentencias de primera y segunda instancia favorables a la Junta de Acción Comunal, como quiera que se ordeno el archivo de dicha actuación.

En este punto, es importante señalar que en las consideraciones de las sentencias referidas se reconoció y tuvo por demostrada la posesión de la Junta de Acción Comunal sobre los inmuebles objeto del presente contradictorio.

En el señalador orden de ideas, tenemos que, para el momento de presentación de la demanda, mi mandante computa un término de posesión de cuarenta y cinco (45) años, el cual es superior al exigido por el artículo 2532 del Código Civil para adquirir por prescripción extraordinaria los inmuebles reclamados en el libelo genitor.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



V & J
Juridicos

Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

La posesión de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector ha sido reconocida por los vecinos del sector, y la han defendido de los demandantes en las diferentes actuaciones administrativas ya referidas.

Así las cosas, acudiendo en cabeza de La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector la totalidad de requisitos exigidos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, opera automáticamente la prescripción extintiva de la presente acción reivindicatoria respecto de los demandantes, atendiendo lo normado por el artículo 2538 del Código Civil.

En los términos antes señalados, considero que debe prosperar el medio exceptivo aludido, por lo que el mismo se debe dar por demostrado, trayendo como consecuencia la negativa de las pretensiones reclamadas en el libelo genitor.

2. BUENA FE: Sobre el particular, es importante tener en cuenta como si bien es cierto en varios a partes de las demandas principal y acumulada se indicó que La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector mis mandantes son poseedores de mala fe, no se precisaron los hechos y/o circunstancias fácticas en que sustenta dicha afirmación, por lo que no se debe dar prosperidad a tal declaratoria, si se tiene en cuenta que atendiendo nuestra legislación constitucional, la buena fe se presume y la mala debe demostrarse, frente a lo cual se itera no se indicaron las circunstancias en que se sustenta la presunta mala fe de mis prohijados.

De otra parte, como ya se ha indicado en varias oportunidades, La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector viene ejerciendo la posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación de buena fe, con ánimo de señora y dueña y por el término exigido por ley para adquirirlo por prescripción adquisitiva de dominio, defendiéndola de los demandantes en las actuaciones administrativas ya referidas.

3. IMPROCEDENCIA PAGO DE FRUTOS: De cara al medio exceptivo aludido, y teniendo en cuenta como ya se indicó en acápites anteriores mi mandante viene poseyendo los bienes inmuebles objeto del presente contradictorio por el término exigido por ley para adquirirlo por prescripción adquisitiva de dominio, tal como se depreco en la demanda de reconvencción que se presenta conjuntamente con la presente contestación.

4. OBJECION CUANTIA FRUTOS: Frente al particular, la cuantía de dichos frutos se encuentra fuera de contexto y no tiene soporte probatorio, por lo que la misma se objeta, conforme a lo normado por el artículo 206 del C.G.P.

A efectos de dar mayor sustento a la objeción, me permito indicar que los demandantes solo se limitaron a lanzar unos valores de manera antojadiza sin aportar soporte probatorio que de cuenta de como llegaron a los mismos, ni señalar por lo menos como obtuvieron los mismos.

De conformidad con las excepciones alegadas, le solicitó señor juez que las declare probadas y en consecuencia, despache negativamente las pretensiones enervadas en el libelo genitor, con la correspondiente condena en costas.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

1. Testimonial: solicito que se cite a las siguientes personas, quienes depondrán sobre las circunstancias actuales de los inmuebles pedidos en reivindicación, en el sentido de la posesión que viene ejerciendo la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, así como los presupuestos facticos esgrimidos dentro de la presente contestación y en las excepciones de mérito alegadas, así:

- ANGEL MARIA GALAN ARIAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.771 domiciliado en la carrera 53 F No. 2 A – 20 de Bogotá, correo electrónico Lilianagalan1968@hotmail.com.
- FLOR MARINA GALAN DE GOMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 41.635.674 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 30 de Bogotá, correo electrónico nohoragomez60@hotmail.com.
- LUIS ALBERTO PRIETO ORTIZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.538.494 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 05 de

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

Bogotá, correo electrónico prietoortiz@hotmail.com.

- JOSE RICARDO VALDERRAMA FLOREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.191.195 domiciliado en la calle 7 A No. 16 – 24 de Bogotá, correo electrónico e.maderasvalderrama_bilbao@hotmail.com.
- NANCY JEANET RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.922.942 domiciliado en la calle 1 A sur No. 53 A – 49 de Bogotá, correo electrónico njeanetr@hotmail.com.

2. Interrogatorio de parte: Solicito que se cite a los demandantes **WALTER GÓMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA, JESUS ANTONIO MORENOORTIZ, EGIDIO TORRES DIAS, MARIA ELVINIA RODRIGUEZ DE TORRES, FREDY EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ, SONIA ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, YEJSONANDRES TORRES RODRIGUEZ, HELDA MARIA OVIEDO y ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare personalmente o por escrito, relacionado con los hechos y pretensiones de las demandas y sus contestaciones.

3. Documentales: solicito señor juez que decrete y tenga como pruebas documentales del proceso, las siguientes:

- Comunicación No. 2004EE7660 emitida el 15 de junio de 2004 por la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. Dentro de la cual se emite concepto sobre el uso de suelo de los terrenos y se remite plano a escala del sector donde se encuentran, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Plano emitido por Catastro distrital, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Derecho de petición presentado ante la empresa Aseo Capital el 19 de enero de 2011 y respuesta al mismo, emitida por la empresa en mención el 31 del mismo mes y año, en el cual se informa la periodicidad con la que la empresa en mención realiza el servicio de cortes de césped y aseo del parque comunal ubicado en los predios que los demandantes reclaman en pertenencia.
- Plano realizado en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles pedidos en reivindicación en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2017 por La Inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.
- Sentencia de segunda instancia proferida el 31 de enero de 2018 por Sala de Decisión de Contravenciones Civiles Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.

ANEXOS

- Poder especial debidamente conferido por la demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMELIA IV SECTOR.
- Constancia recibida del referido poder mediante mensaje de datos enviado por el demandado citado a mi correo electrónico.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas, debidamente digitalizados.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



*V & V
Juridicos*

Fabián Osmín Viasus Bosiga
Abogado Titulado

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARIO CAMELIA IV SECTOR

En las direcciones anunciadas en el libelo genitor.

APODERADO:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá D.C., correo electrónico fviasus1983@gmail.com.

Del Señor Juez,

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
C. C 7.183.079 de Tunja –Boyacá
T.P. 284643 del C.S.J.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá
Teléfono: 4644230 / 3005584548
E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmín Viasus Bosiga

Abogado Titulado

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA	2020-00002
CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WALTER GOMEZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ACCION COMUNAL BARRIO CAMELIA Y OTRO

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, mayor de edad y vecino de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 284643 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía N° 7.183.079 de Tunja actuando en nombre y representación de ALIRIO GOMEZ MENDOZA mayor y vecino de Bogotá D.C., quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 19.178.664, según poder que adjunto, presento contestación a la demanda reivindicatoria presentada en su contra por Walter Gómez Peña y otros, en los siguientes términos:

HECHOS DEMANDA INICIAL

1. Se, admiten, los hechos 1.1 a 1.6, los cuales dan cuenta de los títulos de adquisición de los inmuebles objeto del presente contradictorio por parte de los demandantes, tenido en cuenta las documentales aportadas con el libelo genitor.

2. No me consta que se pruebe, si se tiene en cuenta que lo anunciado dentro del hecho en mención corresponde a una manifestación indefinida de parte de los demandantes, que hace parte de su fuero personal, frente a la cual, no le consta nada a mi poderdante, puesto que no conoce ni tiene relación íntima y/o de amistad con los demandantes.

3. No es cierto, en ningún momento mi poderdante ni sus familiares han ejercido actos violentos en contra de los demandantes, en cuanto a la posesión sobre los bienes inmuebles pedidos en reivindicación, en ningún momento los demandantes han sido despojados de la posesión de dichos predios, si se tiene en cuenta que es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia, quien siempre han ejercido la posesión de dichos inmuebles, los cuales, en conjunto conforman el parque del barrio Camelia, del cual se sirven los vecinos del sector y sus familias. Para el esparcimiento y sana convivencia de sus familias.

4. En cuanto al hecho cuarto, mal rotulado como 6° dentro de la demanda, manifiesto que no es cierto lo aducido dentro del hecho en mención, si se tiene en cuenta que desde el nacimiento del barrio camelia y el loteo correspondiente, siempre existió zona verde de cesión en el sector donde los demandantes pretenden ubicar los inmuebles pedidos en reivindicación, zona verde que actualmente corresponde al parque recreacional del barrio ya indicado, lo que se puede observar conforme al plano aportado en su momento por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; en tal sentido, no es cierta la afirmación realizada por los demandantes, atinente a que dicho sector corresponde a un área privada en favor de ellos.

5. En cuanto al hecho 5°, mal rotulado como 7°, manifiesto que no me consta que se prueba, como quiera que el demandado manifiesta no recordar si existió o no una actuación administrativa de la connotación que se señala en el referido hecho, sumado al hecho que dentro de sus archivos personales tampoco dentro documento alguno que dé cuenta de la existencia de dicha actuación.

6. En cuanto al hecho 6°, mal rotulado como 8°, manifiesto que no es cierto, lo que en realidad ocurrió fue que esa presunta entrega la intentaron realizar en horas de la noche a escondidas de la comunidad y fue la comunidad, es decir, los habitantes del sector quienes no permitieron dicha entrega, pero en ningún momento fueron guiados ni comandados por el demandado o su familia como lo pretenden hacer ver los demandantes, así mismo, tampoco existieron los hechos de violencia alegados dentro

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

del hecho en mención, todo lo cual deberán demostrar probatoriamente los demandantes.

7. En cuanto al hecho 7º, mal rotulado como hecho 9º y sus cuatro sub numerales, manifiesto que son parcialmente cierto, en cuanto a la existencia de las diversas actuaciones administrativas iniciadas tanto por los demandantes como por La Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector demandada, lo que ocurrió debido a las decisiones y conceptos contradictorios de la alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio de sus diferentes estamentos, en el sentido de si en el terreno en el que se encuentra el parque ampliamente aludido es de dominio público o privado, en todo caso, se reitera que desde el nacimiento del barrio, La Junta de acción Comunal aludida siempre ha estado en posesión del parque del barrio sobre el cual los demandantes reclaman tener títulos de propiedad de inmuebles presuntamente de dominio privado.

8. En cuanto al hecho 8º, mal rotulado como 10º, manifiesto que no es cierto, como primera medida, mi mandante no ha ejercido en ningún momento la posesión del predio respecto del cual se deprecia la acción reivindicatoria, todas las actuaciones realizadas por mi mandante sobre dicho inmueble, las realizo en nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector demandada, de la cual es presidente, por lo tanto, quien detenta la posesión de dichos terrenos es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector demandada; precisando en todo caso que la posesión que dicha posesión ejercida por la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, ha sido de buena fe, pacífica y pública ante toda la comunidad, sin ningún acto de violencia ni vía de hecho como mal lo alegan los demandantes.

9. En cuanto al hecho 9º, mal rotulado como 11º, manifiesto que no es cierto, se reitera que el demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA no viene ejerciendo la posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación ni ha detentado en ningún momento dicha posesión, toda vez que como ya se indicó todas sus actuaciones en defensa de dichos predios, las ha realizado atendiendo su cargo de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, quien es la que detenta dicha posesión.

Sobre el particular, se entiende que al ser ALIRIO GOMEZ MENDOZA la persona visible ante los demandantes, consideran que es el poseedor de los predios objeto del litigio, perdiendo de vista que el citado es visible y ejerce todas sus actuaciones en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector; por lo tanto, se reitera que es esta última la poseedora de los inmuebles objeto del litigio.

10. En cuanto al hecho 10º mal rotulado como 12º, es parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que atendiendo las regulaciones procesales y puntualmente las que atañen a esta naturaleza de procesos, los demandantes se encuentran legitimados en la causa para impetrar la acción reivindicatoria que nos acude al presente contradictorio, debe demostrar los demás presupuestos axiológicos de la acción para que pueda obtener sentencia positiva a sus pretensiones.

11. En cuanto al hecho 11º, mal rotulado como 13º, me permito manifestar que el mismo no es cierto respecto del demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA, toda vez que como se indicó, aquel no ostenta la posesión de los predios pedidos en reivindicación, reiterando que todas sus actuaciones las ejerció debido al cargo que ostenta de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, quien es la que en realidad ostenta dicha posesión; por lo tanto y como quiera que la legitimación por pasiva en el presente litigio está en el poseedor de los inmuebles pedidos en reivindicación, ALIRIO GOMEZ MENDOZA no se encuentra legitimado pro pasiva para soportar el litigio.

12. En cuanto al hecho 12º, mal rotulado como 14º es parcialmente cierto, en cuanto a la existencia del proceso de pertenencia allí aludido, frente a lo cual, es importante señalar que tal como lo indican los mismos demandantes dentro del libelo genitor, dicho proceso fue iniciado única y exclusivamente por la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector en calidad de poseedora de los inmuebles que se reclaman hoy dentro del presente contradictorio, reconociendo igualmente los demandantes que ALIRIO GOMEZ MENDOZA adelanto el proceso referido dentro del hecho en mención, solamente como presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga
Abogado Titulado

En el señalado orden de ideas, es claro y la misma parte demandante reconoce que la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector es la verdadera poseedora de los inmuebles que se reclaman en reivindicación.

13. En cuanto al hecho 13º, mal rotulado como 15º, es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto la existencia del proceso aludido en el hecho en mención, no es cierto que por el hecho que dentro de ese proceso se profiriera sentencia adversa a la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, se le deba tener como poseedora de mala fe, lo cual se debe dilucidar en el presente litigio, con las pruebas que se aporten al mismo.

Ahora bien, atendiéndonos puntualmente a la redacción del hecho en mención y lo actuado dentro del proceso aludido dentro del mismo, se itera que es la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector la única poseedora de los predios reclamados en reivindicación y por lo tanto, que ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

HECHOS DEMANDA ACUMULADA

- 1.** Es cierto, tenido en cuenta las documentales aportadas con el libelo genitor.
- 2.** No me consta que se pruebe, si se tiene en cuenta que lo anunciado dentro del hecho en mención corresponde a una manifestación indefinida de parte de los demandantes, que hace parte de su fuero personal, frente a la cual, no le consta nada a mi poderdante, puesto que no conoce ni tiene relación íntima y/o de amistad con los demandantes.
- 3.** No es cierto, en ningún momento mi poderdante ni sus familiares han ejercido actos violentos en contra de los demandantes, en cuanto a la posesión sobre los bienes inmuebles pedidos en reivindicación, en ningún momento los demandantes han sido despojados de la posesión de dichos predios, si se tiene en cuenta que es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia, quien siempre han ejercido la posesión de dichos inmuebles, los cuales, en conjunto conforman el parque del barrio Camelia, del cual se sirven los vecinos del sector y sus familias. Para el esparcimiento y sana convivencia de sus familias.
- 4.** No es cierto lo aducido dentro del hecho en mención, si se tiene en cuenta que desde el nacimiento del barrio camelia y el loteo correspondiente, siempre existió zona verde de cesión en el sector donde los demandantes pretenden ubicar los inmuebles pedidos en reivindicación, zona verde que actualmente corresponde al parque recreacional del barrio ya indicado, lo que se puede observar conforme al plano aportado en su momento por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; en tal sentido, no es cierta la afirmación realizada por los demandantes, atinente a que dicho sector corresponde a un área privada en favor de ellos.
- 5.** manifiesto que no me consta que se prueba, como quiera que el demandado manifiesta no recordar si existió o no una actuación administrativa de la connotación que se señala en el referido hecho, sumado al hecho que dentro de sus archivos personales tampoco dentro documento alguno que dé cuenta de la existencia de dicha actuación
- 6.** manifiesto que no es cierto, lo que en realidad ocurrió fue que esa presunta entrega la intentaron realizar en horas de la noche a escondidas de la comunidad y fue la comunidad, es decir, los habitantes del sector quienes no permitieron dicha entrega, pero en ningún momento fueron guiados ni comandados por el demandado o su familia como lo pretenden hacer ver los demandantes, así mismo, tampoco existieron los hechos de violencia alegados dentro del hecho en mención, todo lo cual deberán demostrar probatoriamente los demandantes.
- 7.** En cuanto al hecho 7º y sus sub numerales, manifiesto que son parcialmente ciertos, en cuanto a la existencia de las diversas actuaciones administrativas iniciadas tanto por los demandantes como por La Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector demandada, lo que ocurrió debido a las decisiones y conceptos contradictorios de la alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio de sus diferentes estamentos, en el sentido de si en el terreno en el que se encuentra el parque

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



F & V
Juridicos

Fabían Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

ampliamente aludido es de dominio público o privado, en todo caso, se reitera que desde el nacimiento del barrio, La Junta de acción Comunal aludida siempre ha estado en posesión del parque del barrio sobre el cual los demandantes reclaman tener títulos de propiedad de inmuebles presuntamente de dominio privado.

8. No es cierto, como primera medida, mi mandante no ha ejercido en ningún momento la posesión del predio respecto del cual se deprecia la acción reivindicatoria, todas las actuaciones realizadas por mi mandante sobre dicho inmueble, las realizo en nombre de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector demandada, de la cual es presidente, por lo tanto, quien detenta la posesión de dichos terrenos es la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector demandada; precisando en todo caso que la posesión que dicha posesión ejercida por la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, ha sido de buena fe, pacífica y pública ante toda la comunidad, sin ningún acto de violencia ni vía de hecho como mal lo alegan los demandantes.

9. No es cierto, se reitera que el demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA no viene ejerciendo la posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación ni ha detentado en ningún momento dicha posesión, toda vez que como ya se indicó todas sus actuaciones en defensa de dichos predios, las ha realizado atendiendo su cargo de presidente de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, quien es la que detenta dicha posesión.

Sobre el particular, se entiende que al ser ALIRIO GOMEZ MENDOZA la persona visible ante los demandantes, consideran que es el poseedor de los predios objeto del litigio, perdiendo de vista que el citado es visible y ejerce todas sus actuaciones en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector; por lo tanto, se reitera que es esta última la poseedora de los inmuebles objeto del litigio.

10. Parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que atendiendo las regulaciones procesales y puntualmente las que atañen a esta naturaleza de procesos, los demandantes se encuentran legitimados en la causa para impetrar la acción reivindicatoria que nos acude al presente contradictorio, debe demostrar los demás presupuestos axiológicos de la acción para que pueda obtener sentencia positiva a sus pretensiones.

11. No es cierto respecto del demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA, toda vez que como se indicó, aquel no ostenta la posesión de los predios pedidos en reivindicación, reiterando que todas sus actuaciones las ejerció debido al cargo que ostenta de presidente de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, quien es la que en realidad ostenta dicha posesión; por lo tanto y como quiera que la legitimación por pasiva en el presente litigio está en el poseedor de los inmuebles pedidos en reivindicación, ALIRIO GOMEZ MENDOZA no se encuentra legitimado pro pasiva para soportar el litigio.

12. Parcialmente cierto, en cuanto a la existencia del proceso de pertenencia allí aludido, frente a lo cual, es importante señalar que tal como lo indican los mismos demandantes dentro del libelo genitor, dicho proceso fue iniciado única y exclusivamente por la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector en calidad de poseedora de los inmuebles que se reclaman hoy dentro del presente contradictorio, reconociendo igualmente los demandantes que ALIRIO GOMEZ MENDOZA adelanto el proceso referido dentro del hecho en mención, solamente como presidente de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector.

En el señalado orden de ideas, es claro y la misma parte demandante reconoce que la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector es la verdadera poseedora de los inmuebles que se reclaman en reivindicación.

13. Parcialmente cierto, toda vez que, si bien es cierto la existencia del proceso aludido en el hecho en mención, no es cierto que por el hecho que dentro de ese proceso se profiriera sentencia adversa a la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, se le deba tener como poseedora de mala fe, lo cual se debe dilucidar en el presente litigio, con las pruebas que se aporten al mismo.

Ahora bien, atendiéndonos puntualmente a la redacción del hecho en mención y lo actuado dentro del proceso aludido dentro del mismo, se reitera que es la Junta de

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector la única poseedora de los predios reclamados en reivindicación y por lo tanto, que ALIRIO GOMEZ MENDOZA.

14. No es cierto, tal como se indicó al dar respuesta a los hechos anteriores ALIRIO GOMEZ MENDOZA no ha ejercido ni viene ejerciendo la posesión del bien inmueble reclamado en reivindicación dentro de la demanda acumulada, toda vez que dicha posesión viene siendo ejercida por la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, desde el momento mismo de creación del barrio.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda principal y de la demanda acumulada, manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones deprecadas en el libelo genitor, por carecer todas ellas de fundamento fáctico, toda vez que como se indicó al contestar los hechos de la demanda, mi poderdante no viene poseyendo los bienes reclamados en reivindicación dentro de la demanda principal y acumulada del litigio, por lo tanto, no se cumple con el presupuesto axiológico respectivo para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, señor juez, le solicito se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA POSESION DEMANDADO: A fin de dar sustento al medio exceptivo que se incoa, me permito manifestar que ALIRIO GOMEZ MENDOZA no ha tenido ni tiene la posesión de los inmuebles reclamados en reivindicación por los demandantes.

En efecto, tal como se indico al momento de dar respuesta a los hechos de las demandas presentadas por los demandantes, se indico que todas las actuaciones realizadas por el señor ALIRIO GOMEZ MENDOZA sobre dichos inmuebles, fueron desplegadas en nombre de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, quien en realidad se encuentra en posesión de los predios objeto del litigio.

Téngase en cuenta que tal como los mismos demandantes indicaron en varios de los apartes de los hechos de sus demandas, las actuaciones realizadas ALIRIO GOMEZ VELANDIA, fueron desplegadas en nombre de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, quien en realidad se encuentra en posesión de los predios objeto del litigio.

En el señalado orden de ideas, es importante tener en cuenta como dentro de la querella policiva que por perturbación a la posesión iniciaran los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, con radicado No. 3189 de 2012 ante la inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, se ejerció defensa solamente en nombre de la junta citada, alegando posesión única y exclusiva de ella.

Sobre el particular, la querella aludida fue negada a los demandantes, para lo cual, la inspección de policía aludida consideró que aquellos no demostraron posesión sobre los inmuebles respecto de los cuales se inicio dicha acción, toda vez que dicha posesión estaba en cabeza de la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala de Decisión de Contravenciones Civiles de la Alcaldía de Bogotá.

Así las cosas y como quiera que la única poseedora de los inmuebles pedidos en reivindicación es la Junta de Acción Comunal del Bario Camelia IV Sector, tenemos que el presupuesto axiológico del presente contradictorio, atinente a la posesión de los demandados, no se cumple respecto del demandado ALIRIO GOMEZ VELANDIA, se impone declarar probada la excepción aludida y en consecuencia proferir sentencia negativa a las pretensiones de la demanda, respecto del demandado citado, con la correspondiente condena en costas en contra de los demandantes.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Sea lo primero decir que este es un elemento esencial de toda acción y consiste en que el demandante sea la persona que, conforme al derecho sustancial, se encuentre facultada para

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



Fabián Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

reclamar el reconocimiento o la reclamación del derecho controvertido (legitimación activa), y que el demandado sea la persona a la cual se le pueda exigir esa declaración (legitimación pasiva)

Sobre ese aspecto la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció así:

"La legitimación en la causa es un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a la que la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa." (Sentencia de diciembre 4 de 1.981, G.J.T. CLXV- Pág. 639.

La legitimación activa en la acción reivindicatoria está radicada en quien sea propietario pleno, nudo o fiduciario de una cosa (art. 958 del C. Civil), comunero o copropietario, y en quien ha perdido la posesión sobre la cosa estando en el evento de poderla ganar por prescripción, según el artículo 951 ibidem.

La legitimación pasiva en la acción tratada corresponde al actual POSEEDOR del bien objeto de reivindicación (Art. 952 ibidem).

En el señalado orden de ideas, tenemos que tal como se ha indicado en varios apartes de la presente contestación, el demandado ALIRIO GOMEZ VLENADIA no se encuentra ni se ha encontrado en ningún momento en posesión de los bienes inmuebles reclamados en reivindicación.

Nótese que tal como se indicó y demostrara probatoriamente en el contradictorio, es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector quien se encuentra en posesión de dichos terrenos desde la misma creación del barrio

Así las cosas y como quiera que la única poseedora de los inmuebles pedidos en reivindicación es la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, tenemos que el presupuesto axiológico del presente contradictorio, atinente a la posesión de los demandados, no se cumple respecto del demandado ALIRIO GOMEZ VELANDIA, se impone declarar probada la excepción aludida y en consecuencia proferir sentencia negativa a las pretensiones de la demanda, respecto del demandado citado, con la correspondiente condena en costas en contra de los demandantes.

3. IMPROCEDENCIA PAGO DE FRUTOS: De cara al medio exceptivo aludido, y teniendo en cuenta como ya se indicó en acápites anteriores que mi mandante ALIRIO GOMEZ VELANDIA no es la persona que se encuentra en posesión de los inmuebles pedidos en reivindicación, por lo tanto, no se encuentra obligado a reconocer ninguna suma por concepto de frutos civiles o naturales del bien, tal como se deprecia en las pretensiones del libelo genitor.

4. OBJECION CUANTIA FRUTOS: En este punto, si bien como se indicó con antelación, el demandado ALIRIO GOMEZ VELANDIA no se encuentra en posesión de los bienes inmuebles pedidos en reivindicación y por lo tanto no está obligado a reconocer ni pagar ninguna suma de dinero por dicho concepto, en todo caso tenemos que la cuantía de los mismos se encuentra fuera de contexto y no tiene soporte probatorio, por lo que la misma se objeta, conforme a lo normado por el artículo 206 del C.G.P.

A efectos de dar mayor sustento a la objeción, me permito indicar que los demandantes solo se limitaron a lanzar unos valores de manera antojadiza sin aportar soporte probatorio que de cuenta de como llegaron a los mismos, ni señalar por lo menos como obtuvieron los mismos.

De conformidad con las excepciones alegadas, le solicitó señor juez que las declare probadas y en consecuencia, despache negativamente las pretensiones enervadas en el libelo genitor, con la correspondiente condena en costas.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



*V & V
Juridicos*

*Fabián Osmin Viasus Bosiga
Abogado Titulado*

1. Testimonial: solicito que se cite a las siguientes personas, quienes depondrán sobre las circunstancias actuales de los inmuebles pedidos en reivindicación, en el sentido de la posesión que viene ejerciendo la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector, así como los presupuestos facticos esgrimidos dentro de la presente contestación y en las excepciones de mérito alegadas, así:

- ANGEL MARIA GALAN ARIAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.771 domiciliado en la carrera 53 F No. 2 A – 20 de Bogotá, correo electrónico Lilianagalan1968@hotmail.com.
- FLOR MARINA GALAN DE GOMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 41.635.674 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 30 de Bogotá, correo electrónico nohoragomez60@hotmail.com.
- LUIS ALBERTO PRIETO ORTIZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.538.494 domiciliada en la calle 1 A sur No. 53 A – 05 de Bogotá, correo electrónico prietoortiz@hotmail.com.
- JOSE RICARDO VALDERRAMA FLOREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.191.195 domiciliado en la calle 7 A No. 16 – 24 de Bogotá, correo electrónico e.maderasvalderrama_bilbao@hotmail.com.
- NANCY JEANET RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.922.942 domiciliado en la calle 1 A sur No. 53 A – 49 de Bogotá, correo electrónico njeanetr@hotmail.com.

2. Interrogatorio de parte: Solicito que se cite a los demandantes **WALTER GÓMEZ PEÑA, MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA, JESUS ANTONIO MORENOORTIZ, EGIDIO TORRES DIAS, MARIA ELVINIA RODRIGUEZ DE TORRES, FREDY EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ, SONIA ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, YEJSONANDRES TORRES RODRIGUEZ, HELDA MARIA OVIEDO y ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que formule personalmente o por escrito, relacionado con los hechos y pretensiones de las demandas y sus contestaciones.

3. Documentales: solicito señor juez que decrete y tenga como pruebas documentales del proceso, las siguientes:

- Comunicación No. 2004EE7660 emitida el 15 de junio de 2004 por la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. Dentro de la cual se emite concepto sobre el uso de suelo de los terrenos y se remite plano a escala del sector donde se encuentran, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Plano emitido por Catastro distrital, en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Derecho de petición presentado ante la empresa Aseo Capital el 19 de enero de 2011 y respuesta al mismo, emitida por la empresa en mención el 31 del mismo mes y año, en el cual se informa la periodicidad con la que la empresa en mención realiza el servicio de cortes de césped y aseo del parque comunal ubicado en los predios que los demandantes reclaman en pertenencia.
- Plano realizado en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles pedidos en reivindicación en el cual se puede observar de manera diáfana que los mismos corresponden a zona de reserva para parque comunal.
- Sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2017 por La Inspección 16 "D" Distrital de Policía de Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com



V & J
Juridicos

Fabían Osmin Viasus Bosiga

Abogado Titulado

entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.

- Sentencia de segunda instancia proferida el 319 de enero de 2018 por Sala de Decisión de Contravenciones Civiles Bogotá, dentro de la querella policiva con radicado No. 3189 de 2012, dentro de la cual, profirió decisión negativa a la querella que por perturbación a la posesión formularan los demandantes en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia IV Sector y demás entidades del orden distrital, igualmente, dentro de las consideraciones de dicho proveído tuvo por acreditada la posesión de los inmuebles hoy pedidos en pertenencia, en cabeza de la junta referida.

ANEXOS

- Poder especial debidamente conferido por el demandado ALIRIO GOMEZ MENDOZA.
- Constancia recibida del referido poder mediante mensaje de datos enviado por el demandado citado a mi correo electrónico.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas, debidamente digitalizados.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

ALIRIO GOMEZ MENDOZA

En las direcciones anunciadas en el libelo genitor.

APODERADO:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá D.C., correo electrónico fviasus1983@gmail.com.

Del Señor Juez,

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

C. C 7.183.079 de Tunja –Boyacá

T.P. 284643 del C.S.J.

Calle 4 No 36-80 Balcones de Tibana III Torre D apartamento 411 de Bogotá

Teléfono: 4644230 / 3005584548

E-Mail: fviasus1983@gmail.com

RV: RADICA MEMORIALES

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 16:46

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

ALIRIO GOMEZ MENDOZA.pdf; JAC BARRIO CAMELIA.pdf; PODER ALIRIO.pdf; PODER JAC.pdf; CONSTANCIA ENVIO PODER ALIRIO.pdf; CONSTANCIA ENVÍO POER JAC.pdf; JAC BARRIO CAMELIA - demanda de reconvención.pdf;

De: fabian viasus bosiga <fviasus1983@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 4:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICA MEMORIALES

Con los buenos días para el juzgado, mediante la presente me permito radicar como archivo adjunto memoriales correspondientes a contestaciones de demanda y demanda de reconvención con los respectivos anexos para que sea resuelto dentro del contradictorio con radicado No. 2020-0002 que cursa ante el juzgado, agradezco acusar recibido de los mismo e imprimirles el trámite legal respectivo.

SERVIRLE Y AYUDARLE A SOLUCIONAR SUS INCONVENIENTES JURÍDICOS ES MI INTERES
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
ABOGADO TITULADO
3005584548 - 4644230

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 11001310301920200002 00

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 110 del C.G.P.

Inicia:	28 NOVIEMBRE de 2023
Finaliza:	04 DICIEMBRE/2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ